

LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR



GUÍA DE USO



Generalitat de Catalunya
Departament de Relacions Institucionals
i Participació

BIBLIOTECA DE CATALUNYA - DADES CIP

La **Iniciativa** legislativa popular : guía de uso

I. Catalunya. Departament de Relacions Institucionals i Participació

1. Iniciativa legislativa - Catalunya - Participació ciutadana - Manuals, guies, etc. 2. Projectes de Llei - Catalunya - Participació ciutadana - Manuals, guies, etc.

34(467.1)(036)

Esta publicación ha sido elaborada por diferentes unidades del Departamento de Relaciones Institucionales y Participación de la Generalitat de Catalunya. Agradecemos las sugerencias recibidas por los letrados del Parlament de Catalunya.

LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR



GUÍA DE USO



Generalitat de Catalunya
Departament de Relacions Institucionals
i Participació



PRESENTACIÓN

El 14 de diciembre de 2003 se firmaba el **Acuerdo para un Gobierno Catalanista y de Izquierdas** en la Generalitat de Catalunya. Este Acuerdo, conocido como el Pacto del Tinell, fue el punto de partida de un proyecto político progresista e innovador que se estructuró en torno a cuatro objetivos; el primero de ellos hacía referencia a las iniciativas destinadas a mejorar tanto el autogobierno de Cataluña como la calidad democrática de sus instituciones. Se expresaba así la voluntad de acompañar los nuevos contenidos económicos, sociales o ambientales de las políticas con nuevas formas, nuevas maneras de diseñar y ejecutar las actuaciones públicas desde el diálogo, la participación y la voluntad de escuchar e incorporar las sensibilidades ciudadanas. El propio Pacto del Tinell, en la presentación, dice:

«Las fuerzas políticas que suscriben el pacto para un gobierno catalanista y progresista constatan su voluntad coincidente de gobernar para promover la construcción en Cataluña de una sociedad democrática avanzada, donde se respeten plenamente los principios de la igualdad entre ciudadanos, el control efectivo sobre los poderes públicos, la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, los principios de proximidad, subsidiariedad y colaboración leal entre instituciones de cualquier nivel de gobierno y la eliminación de toda forma de corrupción política.»

Promover una mayor calidad democrática y profundizar en la participación ciudadana ha sido, pues, uno de los objetivos del Gobierno. Este objetivo se ha desplegado de manera transversal, a través de la aparición de nuevos estilos y nuevas formas de trabajar desde los distintos departamentos de la Generalitat. También, y esta es una importante innovación institucional, se ha creado la primera **Dirección General de Participación Ciudadana** a nivel autonómico, pensada para diseñar e iniciar, por primera vez, una política de fomento y apoyo a la participación ciudadana.

Ha sido en este marco en el que se ha modificado a fondo la **Ley 2/1995 de iniciativa legislativa popular**, con el objetivo de facilitar una mayor participación de la ciudadanía en el proceso legislativo. La iniciativa legislativa popular es una figura jurídica que permite a la ciudadanía promover la tramitación parlamentaria de una ley. Su aprobación final continúa en manos de los representantes electos en el Parlamento, pero permite a los ciudadanos y ciudadanas incidir en la agenda legislativa y, por lo tanto, acercarla a sus propias preocupaciones.

La iniciativa legislativa popular representa, en el conjunto de las democracias occidentales, un instrumento importante para acercar la ciudadanía a los procesos legislativos. En Cataluña existía esta posibilidad desde 1995, aunque la experiencia acumulada mostraba, como mínimo, dos dificultades que justificaban la voluntad de reforma.



Por un lado, las propias complejidades del proceso provocaban un uso muy escaso de la iniciativa legislativa popular: en Cataluña, entre los años 1995 y 2005 sólo se propusieron seis, de las que prosperaron tres. Por otro lado, la Ley 2/1995 no otorgaba a los promotores de la iniciativa suficiente capacidad para velar por que los contenidos de su propuesta no se vieran distorsionados durante el trámite parlamentario. El caso más conocido lo provocó una iniciativa que quería prohibir la incineración de residuos y se convirtió en una ley para regularla.

03

Éstas son las principales razones que llevaron a aprobar la **Ley 1/2006 de la iniciativa legislativa popular**. Una ley que desea fomentar el uso de esta figura y que, por lo tanto, adecua el número de firmas necesarias, facilita el apoyo a la Comisión Promotora, simplifica los trámites y amplía sus plazos o –y estas son dos de las principales novedades– permite firmar a los mayores de 16 años y a los extranjeros con residencia legal en Cataluña. La incorporación de estos dos colectivos no sólo facilita la obtención de firmas, sino que, sobre todo, acerca el sistema político a dos grupos –los jóvenes y los inmigrantes– con muchas dificultades para acercarse. Una ley que, además, otorga a la Comisión Promotora unas capacidades de seguimiento y de retirada de su iniciativa que permiten evitar posibles manipulaciones o distorsiones de su voluntad original.

Quisiera subrayar también que esta ley, un mandato específico del Pacto del Tinell, se aprobó después de una tramitación que contó con su propio proceso de participación y de recogida de opiniones y sugerencias por parte de quien ya había usado esta figura legislativa o que era usuario potencial de ella. Así, se contactó con los grupos promotores que habían protagonizado iniciativas legislativas en el pasado, se entregaron 300 cuestionarios para conocer las expectativas de personas y entidades significativas, y se organizaron unas jornadas de reflexión con la asistencia de un centenar de personas.

El resultado ha sido una ley que satisface los objetivos de fomentar y facilitar el uso de esta potestad ciudadana a la vez que evita procesos de desnaturalización de los contenidos de las iniciativas populares. Ahora, y este es el objetivo de la guía que tiene en las manos, es necesario favorecer su uso, ponerla a disposición de la ciudadanía para que pueda efectivamente –y no sólo formalmente– incidir en los procesos legislativos y, de esta manera, como hemos repetido, profundizar en la calidad democrática de nuestras instituciones. Este es nuestro compromiso y la línea de trabajo que, con la ayuda de este documento, ya hemos empezado a desplegar. El objetivo no puede ser más apasionante, la mejora de la democracia.

Joan Saura i Laporta

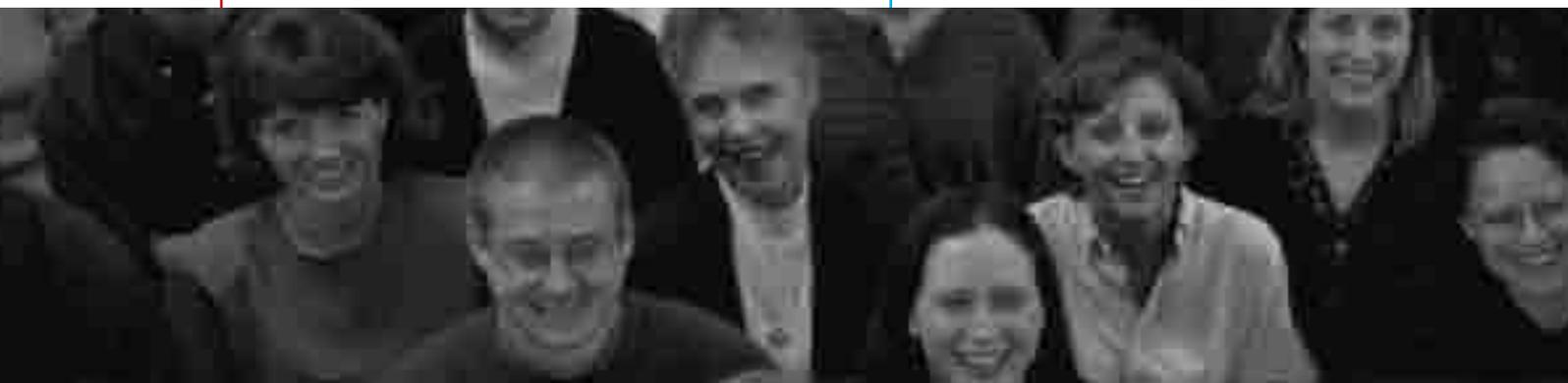
Consejero de Relaciones Institucionales y Participación

INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana, base del sistema democrático	06
Los parlamentos, cámaras de representación ciudadana	06
Otras formas de participación ciudadana	07
¿Por qué una nueva ley de la iniciativa legislativa popular?	07
¿Por qué esta guía?	08

1ª PARTE ACLARANDO CONCEPTOS

¿Quién puede proponer leyes?	12
¿Cómo se pueden proponer leyes?	12
¿Qué es la iniciativa legislativa popular?	12



2ª PARTE PRESENTAR UNA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

¿Se puede presentar una ley sobre cualquier tema?	16
¿Quién puede ejercer la iniciativa legislativa popular?	16
• ¿Quién puede firmar?	17
• ¿Quién puede formar parte de la Comisión Promotora?	18
• ¿Qué hace la Comisión Promotora?	18
¿Qué se debe presentar?	19
¿Cómo se tienen que recoger las firmas?	20
• Paso previo, control de admisión por parte de la Mesa del Parlament	20
• Recogida de firmas	21
• Requisitos que garantizan la validez de las firmas	22
- Los pliegos de firmas tienen que ser validados	
- Recogida y verificación de las firmas	
- La acreditación de la inscripción en el padrón municipal o en el censo electoral	
• Entrega de las firmas a la Junta Electoral	24
• Control del procedimiento por la Junta Electoral	24
¿Cómo se cubren los gastos derivados de la tramitación de la propuesta?	25

3ª PARTE

TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

Breve resumen de los distintos momentos de admisión a trámite	28
• Primer momento. Al inicio, admisión a trámite por la Mesa de Parlament	28
• Segundo momento. Admisión como proposición de ley	29
• Tercer momento. Debate de totalidad. Control por parte del Pleno del Parlament	29
Primera decisión por parte del Pleno del Parlament. El debate de totalidad	29
• Publicación de la proposición de ley en el BOPC	29
• Designación de la Comisión Parlamentaria	30
• Apertura del período de enmiendas a la totalidad	30
• El debate de totalidad	30
Tramitación en la Comisión Parlamentaria	31
• Comparecencia de organizaciones sociales	31
• Presentación de enmiendas al articulado	32
• Nombramiento de la ponencia de la ley. Redacción del informe	32
• Dictamen de la Comisión Parlamentaria	33
Debate final en el Pleno	33
Promulgación y publicación de la Ley	34
¿Cómo puede seguir el proceso la Comisión Promotora?	34
Derechos de información y reclamación de la Comisión Promotora	35
¿Qué ocurre si se disuelve el Parlament y la iniciativa está en trámite?	35



ANEXOS

1. Comparativa entre la Ley de 1995 y la Ley de 2006	38
2. Ley 1/2006 de la iniciativa legislativa popular	39
3. Cuadros resumen de la ILP	47
4. Extracto del Reglamento del Parlament de Catalunya (art. 100-116)	51
5. Glosario	59
6. Formularios	62
7. Direcciones, teléfonos y webs de interés	71

índice



INTRODUCCIÓN

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BASE DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO

El sistema democrático se basa en la participación ciudadana.

El sistema democrático se basa en la participación ciudadana. Este es el aspecto más característico de este sistema y el que lo diferencia de otros regímenes políticos. Así lo recoge el artículo 23.1 de la Constitución, que determina como derecho fundamental de las personas la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida económica, política, cultural y social. El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC)¹ también hace referencia a este derecho.

LOS PARLAMENTOS, CÁMARA DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Es en los parlamentos donde se formalizan las mayorías, de acuerdo con los resultados electorales, que tienen que determinar la composición de los gobiernos.

En una democracia representativa, los ciudadanos y ciudadanas, de manera libre y voluntaria, ejercen su soberanía escogiendo a aquellas personas que les representarán en las instituciones políticas.

La institución donde se concentra esta representación ciudadana es el Parlamento, también llamada «cámara de representantes», para enfatizar esta importante función. Es en los parlamentos² donde se formalizan las mayorías, de acuerdo con los resultados electorales, que tienen que determinar la composición de los gobiernos.

Además, en los parlamentos es donde se realiza **la tarea de impulso y de control de la acción de gobierno**, mediante distintos tipos de instrumentos: preguntas, interpelaciones, mociones, debates, etc. Y es también en el Parlamento donde **se debaten y se aprueban las leyes** que tienen que regular la organización de las distintas actividades que conforman nuestra vida en comunidad.

La actividad parlamentaria, en general, y legislativa, en particular, es, pues, clave en un sistema democrático que desea consolidar políticas de bienestar.

¹ El EAC, publicado en el DOGC y en el BOE de 20 de julio de 2006, recoge en el artículo 29 el derecho de participación y en el artículo 43, el fomento de la participación.

² El artículo 55 del EAC establece que el Parlament representa al pueblo de Cataluña. El Parlament ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos de la Generalitat y controla e impulsa la acción política y de gobierno. Es la sede donde se expresa preferentemente el pluralismo y se hace público el debate político.



OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Como indica el preámbulo de la Ley de la iniciativa legislativa popular: «El entramado institucional de nuestra sociedad se ha ido consolidando desde la recuperación de la democracia tomando como base la elección democrática de los representantes de los ciudadanos por sufragio universal, libre y directo en elecciones periódicas, tal como señala el artículo 23 de la Constitución. No obstante, la participación en las elecciones no agota las posibilidades de implicación directa de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos.»

La Generalitat, los ayuntamientos y otras administraciones e instituciones han desarrollado varios proyectos e iniciativas para acercar las actuaciones públicas a la ciudadanía y para garantizar su participación tanto en las fases de diseño como en las de ejecución.

En definitiva, se trata de mejorar la capacidad de nuestro sistema democrático para responder a las necesidades ciudadanas, desarrollando a la vez medios y canales de participación que faciliten la intervención de las personas en la articulación de las políticas públicas.

En este sentido, la iniciativa legislativa popular permite que las propuestas legislativas promovidas por un sector suficientemente significativo de la ciudadanía se debatan en el Parlament y, si procede, se aprueben.

«...la participación en las elecciones no agota las posibilidades de implicación directa de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos.»

La iniciativa legislativa popular permite que las propuestas legislativas promovidas por un sector suficientemente significativo de la ciudadanía se debatan en el Parlament y, si procede, se aprueben.

¿POR QUÉ UNA NUEVA LEY DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR?

En el año 1995 se aprobó la primera ley catalana de la iniciativa legislativa popular. El Parlament de Catalunya se incorporaba al grupo de parlamentos autonómicos que habían elaborado leyes propias en esta materia, a partir de la Ley Orgánica 3/1984 que regulaba la proposición de leyes, a propuesta ciudadana, en el Congreso de los Diputados.

Desde entonces, el uso de la iniciativa legislativa popular ha sido escaso, complejo y, en ocasiones, ha distorsionado las voluntades ciudadanas que lo impulsaban. Así, en los últimos diez años, en Catalunya sólo se habían presentado seis proposiciones de ley mediante esta figura.³ Además, los promotores/as

3 Desde la entrada en vigor de la Ley 1/2006 de la iniciativa legislativa popular, se ha presentado una nueva propuesta que se tramita de acuerdo con las prescripciones de esta nueva ley.



de estas escasas iniciativas han experimentado los costes y las dificultades de un proceso demasiado complejo, y al mismo tiempo han sufrido la falta de control sobre unas propuestas que se les iban de las manos y podían ser distorsionadas en el Parlament.

La experiencia acumulada en Cataluña, así como los procesos de debate ciudadano promovidos por el Gobierno de la Generalitat y las consultas con comisiones promotoras de iniciativas legislativas populares y distintas entidades representativas, aconsejaban la necesidad de modificar sustancialmente el marco normativo para favorecer la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Por lo tanto, esta nueva Ley responde a la voluntad de facilitar la presentación de la iniciativa legislativa popular, ya que permite la firma a las personas mayores de dieciséis años, otorga un papel más activo a la Comisión Promotora durante la tramitación parlamentaria, permitiéndole, incluso, la retirada de la propuesta, y presta el apoyo técnico y económico a las iniciativas.

¿POR QUÉ ESTA GUÍA?

La aprobación por parte del Parlament de Cataluña de la Ley 1/2006 de la iniciativa legislativa popular permite la utilización de este medio de participación para mejorar la actividad legislativa.

Esta guía pretende explicar con sencillez y claridad la regulación de la Ley 1/2006 con la clara y manifiesta intención de ayudar a aquellas personas que deseen promover iniciativas legislativas populares.

La primera parte trata de aclarar conceptos relacionados con la iniciativa legislativa popular. La segunda explica cómo se tiene que presentar una propuesta, quién la puede presentar, de qué manera y cómo se tienen que recoger las firmas de apoyo. La tercera explica el trámite parlamentario. Finalmente, se adjuntan como anexos: los cuadros que resumen el proceso, los formularios para facilitar la presentación de los requisitos formales, la Ley 1/2006 de la iniciativa legislativa popular, los artículos del Reglamento del Parlament de Cataluña que se aplican en este procedimiento y un glosario.

Esta guía pretende explicar con sencillez y claridad la regulación de la Ley 1/2006 con la clara y manifiesta intención de ayudar a aquellas personas que deseen promover iniciativas legislativas populares.

1ª parte

ACLARANDO CONCEPTOS



Antes de empezar a explicar cómo se puede presentar una iniciativa legislativa popular, es necesario definir algunos elementos del marco general en el que se inscribe esta modalidad de proposición de ley. Es decir, primero trataremos de explicar los aspectos generales del procedimiento legislativo y después nos centraremos en las particularidades de la iniciativa legislativa popular.

Aquí veremos:

1. ¿Quién puede proponer leyes?
2. ¿Cómo se pueden proponer leyes?
3. ¿Qué es la iniciativa legislativa popular?



1ª parte

ACLARANDO CONCEPTOS

¿QUIÉN PUEDE PROPONER LEYES?⁴

Tradicionalmente la función de promover leyes estaba reservada exclusivamente al Gobierno y a los diputados y diputadas del Parlament. El sistema democrático ha ido ampliando esta función reconociendo la iniciativa legislativa a otros actores. En Cataluña, además de los diputados y diputadas y del Gobierno, pueden presentar leyes los entes supramunicipales de carácter territorial establecidos en el EAC y, de acuerdo con el tema que nos ocupa, los ciudadanos y ciudadanas.

Además de los diputados y diputadas y del Gobierno, pueden presentar leyes los entes locales y, de acuerdo con el tema que nos ocupa, los ciudadanos y ciudadanas.

¿CÓMO SE PUEDEN PROPONER LEYES?

Depende de quien promueva la iniciativa. Las leyes propuestas por el Gobierno o los miembros del Parlament se regulan en el Reglamento del Parlament de Cataluña.⁵ Las propuestas por los entes supramunicipales deben tener en cuenta, además, sus leyes específicas.

Las leyes propuestas por la ciudadanía, mediante la iniciativa legislativa popular, se regulan por la Ley 1/2006. Sin embargo, en cuanto a la tramitación parlamentaria, hay que tener en cuenta el Reglamento del Parlament de Cataluña.

Las leyes propuestas por la ciudadanía, mediante la iniciativa legislativa popular, se regulan por la Ley 1/2006. Sin embargo, en cuanto a la tramitación parlamentaria, hay que tener en cuenta el Reglamento del Parlament de Cataluña.

¿QUÉ ES LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR?⁶

Es aquella actuación ciudadana que permite proponer leyes para que sean debatidas por el Parlament de Cataluña, que decide su aprobación o no. Es decir, la iniciativa legislativa popular permite a los ciudadanos y ciudadanas incorporar asuntos a la agenda del debate parlamentario, pero –como no podía

La ILP es una actuación ciudadana que permite proponer leyes para que sean debatidas por el Parlament de Cataluña, que decide su aprobación o no.

4 ¿Qué es una ley? Las leyes son las normas que ordenan y regulan la actividad pública y privada para defender y proteger los derechos de las personas, y hacer efectivas las políticas económicas y sociales que permitan un mejor bienestar y felicidad.

5 El Parlament de Cataluña es la cámara representativa del pueblo catalán, formada por 135 diputados y diputadas, escogidos democráticamente, que tiene como funciones principales el impulso y el control de la acción de gobierno y la elaboración de leyes.

6 El artículo 62.1 del EAC establece que la iniciativa legislativa, además de los diputados y diputadas, de los grupos parlamentarios y del Gobierno, también corresponde, en los términos establecidos por las leyes de Cataluña, a la ciudadanía, mediante la iniciativa legislativa popular, y a los órganos representativos de los entes supramunicipales de carácter territorial que el EAC determine.



ser de otra manera– el Parlament mantiene en exclusiva la capacidad de aprobar leyes.

Esta posibilidad está prevista en el artículo 87.3 de la Constitución Española y en el artículo 62.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Así, se reconoce que el impulso de la actividad legislativa puede recaer también en la ciudadanía, y no solamente en el Gobierno y en los miembros del Parlament.

2ª parte

PRESENTAR UNA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR



En esta parte responderemos las siguientes preguntas:

1. ¿Sobre qué materias se puede proponer una ley?
2. ¿Quién la puede proponer?
3. ¿Qué se debe presentar?
4. ¿Cómo se tienen que recoger las firmas?
5. ¿Cómo se cubren los gastos de la iniciativa?

2ª parte

PRESENTAR UNA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR⁷



¿SE PUEDE PRESENTAR UNA LEY SOBRE CUALQUIER TEMA?⁸

El abanico de materias es muy amplio, pero existen algunas limitaciones:

- Sólo se pueden proponer leyes sobre materias en las que la Generalitat tenga competencias y el Parlament de Catalunya pueda legislar. Es una cuestión obvia y que es necesario comprobar antes de promover una iniciativa legislativa popular. No tendría ningún sentido proponer una ley para regular una materia en la que la Generalitat no tuviera competencia, por ejemplo, en la ordenación del espacio aéreo.
- El marco constitucional determina otras limitaciones. La Constitución,⁹ el Estatuto de Autonomía de Catalunya y la Ley de la iniciativa legislativa popular excluyen tres grupos de materias: las que el Estatuto reserva a la iniciativa legislativa exclusiva de los diputados y diputadas, de los grupos parlamentarios o del Gobierno, de los presupuestos de la Generalitat y de las materias tributarias.

Sólo se pueden proponer leyes sobre materias en las que la Generalitat tenga competencias y el Parlament de Catalunya pueda legislar.

¿QUIÉN PUEDE EJERCER LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR?

Estamos hablando de una iniciativa ciudadana y, por lo tanto, son las personas individuales las únicas que pueden impulsarla. Aunque pueden contar con el apoyo de organizaciones sociales, la iniciativa y las firmas son de personas físicas, hombres y mujeres que reúnan los requisitos que después se explican.

Desde el punto de vista del funcionamiento práctico, es necesario distinguir el papel de la Comisión Promotora y el de las personas firmantes.

- La Comisión Promotora está formada por las personas que «promueven» la iniciativa, y se convierte en el motor de la propuesta.

La Comisión Promotora está formada por las personas que «promueven» la iniciativa, y se convierte en el motor de la propuesta.

⁷ Para una visión general del proceso, véase el anexo 1, pág. 47.

⁸ Para una visión general de esta fase, véase el anexo 1, pág. 48.

⁹ Según el artículo 87.3 de la Constitución no procede la iniciativa legislativa popular en las materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1/2006, están excluidas las materias que el EAC reserva a la iniciativa exclusiva de los diputados y diputadas, de los grupos parlamentarios o del Gobierno, de los presupuestos de la Generalitat y de las materias tributarias.



- Las personas firmantes son las que manifiestan su acuerdo con la iniciativa, mediante su firma en el pliego establecido al efecto.

Las personas firmantes son las que manifiestan su acuerdo con la iniciativa, mediante su firma en el pliego establecido al efecto.

¿Quién puede firmar?

Puede «firmar» (dar su apoyo) una propuesta de ley promovida por la ciudadanía cualquier persona que no esté privada de derechos políticos¹⁰ y que:

- a) tenga la condición política de catalán/ana,¹¹
- b) sin este requisito, tenga más de dieciséis años, esté inscrita en cualquier municipio catalán, y se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener la nacionalidad española.
 - Ser ciudadano/a de cualquier estado de la Unión Europea, de Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.
 - Residir legalmente en España, de acuerdo con la normativa de extranjería.

En otras palabras, puede firmar una iniciativa legislativa popular cualquier persona catalana, es decir: que, teniendo nacionalidad española, tenga también más de dieciocho años y resida en algún municipio catalán, esto significa que esté inscrita en el padrón municipal.

También puede firmar cualquier persona de más de dieciséis años, que tenga la nacionalidad española y que esté empadronada en cualquier municipio catalán. Este apartado es la consecuencia lógica de la ampliación que hace la Ley 1/2006 a las personas mayores de dieciséis años que, aunque no tienen la condición política de catalanas, porque aún no pueden votar, en cambio sí pueden firmar cualquier iniciativa legislativa popular.

Para que la propuesta de ley pueda ser debatida por el Parlament, se necesitan un mínimo de 50.000 firmas.

En cuanto a las personas extranjeras, se exige el requisito de residir legalmente en España o ser nacionales de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

¹⁰ Se pueden perder los derechos políticos cuando una sentencia judicial firme así lo declara y durante el tiempo que dura la pena impuesta.

¹¹ ¿Quién tiene la condición política de catalán/ana? Cualquier ciudadano/a español/a que tenga vecindad administrativa en Cataluña.

¿Quién tiene vecindad administrativa en Cataluña? Los españoles y españolas **mayores de edad**, residentes en cualquiera de los municipios de Cataluña y que estén inscritos en el padrón municipal.

Tienen también esta condición los españoles y españolas residentes en el extranjero que hayan tenido en Cataluña la última vecindad administrativa, y también sus descendientes que mantengan esta ciudadanía, si así lo solicitan, en la forma que determina la ley.



Para que la propuesta de ley pueda ser debatida por el Parlament, se necesitan un mínimo de 50.000 firmas.

En definitiva, en esta Ley encontramos tres novedades destacables respecto a quién puede firmar, dirigidas a favorecer su uso:

- Reducción del número de firmas
- Reducción de la edad a los dieciséis años
- Apertura a los residentes legales

¿Quién puede formar parte de la Comisión Promotora?

Las mismas personas que pueden firmar, aunque en este caso se exige, además, el requisito de tener más de dieciocho años, es decir, ser mayor de edad.

Sin embargo, existen ciertas limitaciones para que esta iniciativa no se pueda solapar con otras vías de iniciativa legislativa. En este sentido, no pueden formar parte de esta Comisión personas que sean:

- diputados o diputadas del Parlament de Catalunya,
- miembros de las corporaciones locales,
- miembros de las Cortes Generales,
- miembros del Parlamento Europeo
- o las que incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad establecida para los diputados/as del Parlament de Catalunya.

¿Qué hace la Comisión Promotora?

El ejercicio de este derecho a proponer leyes requiere un conjunto de actuaciones, que a menudo tienen una cierta complejidad, que alguien tiene que organizar y dirigir.

La Comisión Promotora es la responsable de coordinar estas actuaciones, impulsando y dirigiendo la iniciativa hasta su fin. También representa a las personas que apoyan la iniciativa en todas las fases de la tramitación.

A continuación presentamos una lista cronológica de las distintas tareas que la Comisión Promotora tiene que desarrollar:

Para formar parte de la Comisión Promotora se exige, además, el requisito de tener más de dieciocho años.

La Comisión Promotora es la responsable de coordinar estas actuaciones, impulsando y dirigiendo la iniciativa hasta su fin. También representa a las personas que apoyan la iniciativa en todas las fases de la tramitación.



- Presentar a la Mesa del Parlament la solicitud de admisión a trámite.
- Elaborar los pliegos para recoger las firmas y validarlos ante la Junta Electoral.
- Solicitar anticipo, si se considera necesario.
- Nombrar a las personas que actuarán como fedatarias,¹² para comprobar las firmas que se recogen.
- Recoger las firmas.
- Solicitar prórroga del plazo de recogida, por razones justificadas.
- Presentar las firmas recogidas para que se acrediten como inscritas en el padrón o censo electoral.
- Entregar las firmas acreditadas a la Junta Electoral.
- Justificar los gastos.
- Presentar en el Pleno del Parlament el proyecto de ley para su debate de totalidad.¹³
- Comparecer ante la comisión parlamentaria correspondiente, si esta así lo acuerda.
- Presentar el proyecto de ley en el debate final en el Pleno del Parlament.

Todas estas tareas se explican con más detalle en los apartados siguientes.

¿QUÉ SE DEBE PRESENTAR?

1. **Texto articulado de la propuesta.** Además de preparar los contenidos y las propuestas concretas, es necesario también dar un formato determinado al texto. Esto significa que se deben numerar los apartados de la ley para estructurarla en el formato típico de estas normas. No se puede presentar un texto como si fuera una ponencia o un escrito literario, sino que se tiene que separar por artículos los distintos elementos de la regulación que se propone mediante la iniciativa popular. Es preciso recordar que los servicios técnicos del Parlament pueden asesorar a los miembros de la Comisión Promotora.

No se puede presentar un texto como si fuera una ponencia o un escrito literario, sino que se tiene que separar por artículos los distintos elementos de la regulación que se propone mediante la iniciativa popular.

¹² Persona que da fe. Que asegura que lo que está escrito corresponde a la realidad. Hay muchos fedatarios en nuestra vida ordinaria, por ejemplo: el secretario de la Junta de Propietarios de un bloque de pisos da fe de los acuerdos tomados en la Junta o el de una asociación hace lo mismo cuando certifica los acuerdos de la asamblea. Sus manifestaciones se consideran verdaderas, excepto si alguien puede demostrar lo contrario. Si se demostrara la falta de veracidad, el fedatario/a podría incurrir en el delito de falsedad documental y ser condenado a pena de multa, privación de libertad i/o inhabilitación, tal como indican los artículos 390 y siguientes del Código Penal.

¹³ De acuerdo con el artículo 105 del Reglamento del Parlament de Cataluña, las propuestas legislativas son objeto de un debate de totalidad en el Pleno sobre la valoración general del texto, la oportunidad, los principios y los criterios que informan la propuesta y, si han sido presentadas, sobre las enmiendas a la totalidad. Según el artículo 104, son enmiendas a la totalidad las que piden la devolución de la propuesta a sus autores o las que presentan un texto articulado alternativo y congruente con el objeto material de la iniciativa legislativa.



2. **Memoria justificativa.** Se tienen que explicar las razones que aconsejan la aprobación de la ley.¹⁴ Este es un documento que tiene un carácter más explicativo, más político, donde los promotores definen los objetivos de su iniciativa, lo que esperan conseguir con la ley propuesta. Explican por qué es necesaria, qué justifica su elaboración y, si procede, los estudios previos en los que se han basado para llegar a su formulación. Igualmente, y si eso es posible, pueden indicar el coste previsto de la aplicación de su propuesta legislativa, en el caso de aprobarse.

3. **Miembros de la Comisión Promotora.** Finalmente, se deben indicar los datos de las personas que forman parte de la Comisión Promotora.¹⁵

¿CÓMO SE TIENEN QUE RECOGER LAS FIRMAS?

Paso previo, control de admisión por la Mesa del Parlament

Antes de iniciar la recogida de firmas, la Mesa del Parlament¹⁶ tiene que admitir a trámite la propuesta. Es decir, debe comprobar si la iniciativa que se desea presentar reúne todos los requisitos de admisibilidad, ya que, en caso contrario, no se puede tramitar.

Este primer control lo realiza la Mesa, que, en esta fase, sólo tiene que comprobar si la propuesta contiene todos los requisitos formales: 1. Texto articulado, 2. Memoria justificativa, 3. Miembros de la Comisión Promotora.

Si hace falta algún requisito que se pueda enmendar, la Mesa da quince días a la Comisión Promotora para subsanar el defecto. Si en este plazo no se resuelve la deficiencia o la falta, el trámite no continúa.

Si la propuesta está completa, entonces la Mesa, en quince días, ha de dictar una resolución. Esta resolución puede ser de admisión o de inadmisión.

La Mesa del Parlament debe comprobar si la iniciativa que se desea presentar reúne todos los requisitos de admisibilidad.

¹⁴ Es preciso recordar que la ley propuesta a iniciativa popular tiene que ser debatida y, si procede, aprobada por el Parlament. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que cuanto más información y explicaciones contenga la propuesta más fácil resultará el debate y, eventualmente la aprobación.

¹⁵ Véase el formulario específico en el anexo 6, pág. 62.

¹⁶ La Mesa del Parlament es el órgano rector colegiado del Parlament y está integrada por el/la presidente/a, dos vicepresidentes/as y cuatro secretarios/as.



Para no admitir la propuesta, es necesario que concurran algunas de las siguientes circunstancias:¹⁷

- Materia que no es competencia de la Generalitat.
- Faltan los requisitos de presentación (texto articulado, memoria, miembros de la Comisión Promotora).
- Es reproducción de otra iniciativa popular presentada en la misma legislatura.
- Es una materia excluida (por estar reservada exclusivamente a los grupos parlamentarios, al Gobierno o a los diputados/as).

Si no se admite la solicitud, la Comisión Promotora puede presentar recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional,¹⁸ ya que afecta al ejercicio de un derecho fundamental.

En caso de admisión, la Mesa notifica el acuerdo a la Comisión Promotora y se inicia la fase de recogida de firmas. Esta tiene que completarse en un plazo máximo de 120 días, prorrogable, por causas justificadas y previa petición de la Comisión Promotora en la Mesa del Parlament, por 60 días más.

Puede suceder que en el momento en que la Comisión Promotora presente su propuesta a la Mesa, ya esté en trámite parlamentario otra iniciativa que trate la misma materia. En este caso la Mesa lo tiene que comunicar a la Comisión Promotora, que deberá decidir si mantiene su iniciativa o la retira. Si opta por mantenerla, la Mesa acuerda su acumulación para tramitarlas conjuntamente.

Recogida de firmas¹⁹

Recordemos que se está promoviendo una iniciativa legislativa popular, es decir, se solicita al poder legislativo (a la cámara de representantes) que debata

17 Remarcar que pueden ser objeto de la iniciativa legislativa popular las materias sobre las que la Generalitat tiene reconocida su competencia y el Parlament puede legislar, de acuerdo con la Constitución Española y el EAC, excepto las materias que el EAC reserva a la iniciativa legislativa exclusiva de los diputados y diputadas, los grupos parlamentarios o el Gobierno, de los presupuestos de la Generalitat y de las materias tributarias.

18 Este recurso sirve para pedir la tutela de los derechos fundamentales y de las libertades públicas reconocidos en la sección 1.ª del capítulo segundo de la Constitución Española, entre los que se halla el artículo 23.1 que regula el derecho a la participación ciudadana.

De acuerdo con el artículo 81.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, las personas físicas o jurídicas, cuyo interés las legitime para comparecer en los procesos constitucionales, como partes actoras o coadyuvantes, tienen que conferir su representación a un procurador y actuar bajo la dirección del letrado. Pueden comparecer por sí mismas, para defender derechos o intereses propios, las personas que tengan título de licenciado en derecho, aunque no ejerzan la profesión de procurador o de abogado.

19 Para una visión general de esta fase, véase el anexo 6, pág. 65.



una propuesta que un grupo de personas considera importante plantear, pero que va a afectar al conjunto de la población. Parece lógico, pues, establecer cautelas y garantías y exigir un mínimo de apoyo ciudadano a la propuesta.

Para acreditar este apoyo ciudadano son necesarias 50.000 firmas, que no se pueden recoger de cualquier manera. Es preciso seguir unos procedimientos que permitan garantizar su veracidad ya que, en caso contrario, fácilmente se podrían producir actuaciones fraudulentas.

Requisitos que garantizan la validez de las firmas

Existen tres tipos:

1. Los pliegos de firmas tienen que ser validados

Los pliegos de firmas tienen que ser sellados y numerados por la Junta Electoral²⁰ y deben contener el texto íntegro de la ley que se propone, de manera que no se pueda separar del lugar donde se recoge la firma. El objetivo es evitar la picaresca y el fraude.

Los pliegos también tienen que permitir identificar claramente a la persona que firma. Así, los pliegos han de contener espacios para poder hacer constar el nombre y apellidos, el número del documento acreditativo de su identidad (DNI, pasaporte, tarjeta de extranjero) y el domicilio.

La Junta Electoral tiene dos días para numerar y sellar los pliegos desde la fecha en que se le entregan.

La Comisión Promotora puede solicitar a la Junta Electoral poder presentar los pliegos en grupos de pliegos sucesivos, contando el plazo de dos días a partir de cada presentación.²¹

2. Recogida y verificación de las firmas

Cada persona apoya la propuesta de manera personal y libre, y lo demuestra mediante su firma. La manifestación de apoyo que significa firmar en el pliego correspondiente se tiene que realizar ante una persona que certifique la veracidad de este acto.

Para acreditar este apoyo ciudadano son necesarias 50.000 firmas, que no se pueden recoger de cualquier manera. Es preciso seguir unos procedimientos que permitan garantizar su veracidad ya que, en caso contrario, fácilmente se podrían producir actuaciones fraudulentas.

Los pliegos también tienen que permitir identificar claramente a la persona que firma. Así, los pliegos han de contener espacios para poder hacer constar el nombre y apellidos, el número del documento acreditativo de su identidad (DNI, pasaporte, tarjeta de extranjero) y el domicilio.

Cada persona apoya la propuesta de manera personal y libre, y lo demuestra mediante su firma.

²⁰ La disposición transitoria primera prevé la constitución de una comisión de control que tiene que hacer las funciones de la Junta Electoral hasta que se apruebe la ley electoral de Cataluña.

²¹ Imaginemos que se necesitan de forma urgente un determinado número de pliegos para un acto organizado en el que se prevé una masiva asistencia de público o que en la previsión inicial no se dispuso de suficientes pliegos. En este caso se pueden solicitar nuevos «sellados» de pliegos. Hay que tener en cuenta que el plazo de 120 días para recoger las 50.000 firmas mínimas empieza a contar a partir del primer pliego sellado.



¿Quién puede verificar la autenticidad de estas firmas? Cualquier notario/a, secretario/a municipal o secretario/a judicial o las personas fedatarias²² designados por la Comisión Promotora.

Los «fedatarios/as» de la Comisión Promotora. En la práctica, puede resultar complicado que las personas firmen ante estos funcionarios públicos. Por esto, la ley permite a la Comisión Promotora designar a unas personas que realizan esta función de «dar fe», de acreditar la autenticidad de los datos de quien firma.

Estas personas fedatarias (que dan fe) tienen que jurar o prometer ante la Junta Electoral que cumplirán fielmente su función verificadora. Hay que tener cuidado, porque el Código Penal castiga la falsedad documental con penas privativas de libertad.

Estas firmas, recordémoslo, se tienen que recoger en un plazo máximo de 120 días desde que la Mesa admite a trámite la solicitud, siempre que no se conceda la prórroga de 60 días, que se puede solicitar por causas justificadas.

3. La acreditación de la inscripción en el padrón municipal o en el censo electoral

Ya están recogidas las firmas. Ya hay 50.000 o más y se dispone de un determinado número de pliegos que las contienen.

Ahora es preciso dar otro paso para garantizar el cumplimiento de las exigencias legales. Hay que demostrar que todas las personas que han firmado tienen la capacidad para hacerlo, es decir, que reúnen los requisitos indicados en el artículo 2 de la Ley 1/2006. Esta comprobación se realiza mediante la verificación de su inscripción en el padrón municipal o en el censo electoral.

Esta tarea sólo la puede hacer personal funcionario público:

- a) Las personas titulares de las secretarías municipales respecto de las personas empadronadas en su municipio.
- b) Los órganos responsables del censo electoral, cuando se trata de firmas de personas mayores de dieciocho años (las de dieciséis y diecisiete no figuran en el censo electoral porque aún no pueden votar). El censo electoral está organizado por provincias y municipios.

Las personas fedatarias (que dan fe) tienen que jurar o prometer ante la Junta Electoral que cumplirán fielmente su función verificadora. Hay que tener cuidado, porque el Código Penal castiga la falsedad documental con penas privativas de libertad.

Hay que demostrar que todas las personas que han firmado tienen la capacidad para hacerlo, es decir, que reúnen los requisitos indicados en el artículo 2 de la Ley 1/2006.

²² Véase la definición de *fedatario/a* en la nota 12.



c) Las personas responsables del Instituto de Estadística de Cataluña.

Durante la fase de recogida de firmas es importante tener en cuenta cuál de estos medios utilizará la Comisión Promotora para acreditarlas. Si se usa la secretaría municipal, es necesario que los pliegos estén ordenados por municipios. Si lo presenta a la Oficina del Censo Electoral, hay que disponer los pliegos por provincias.

Entrega de las firmas a la Junta Electoral²³

Los pliegos con las firmas recogidas, debidamente acreditadas por los organismos indicados anteriormente, se tienen que entregar a la Junta Electoral dentro de los siete días hábiles posteriores al plazo máximo de 120 días (o de la prórroga de 60, si se ha concedido).

La Junta Electoral lleva a cabo la última comprobación y el recuento en un acto público en el que tienen que ser citadas las personas representantes de la Comisión Promotora.

La Junta Electoral declara nulas las firmas que no reúnen los requisitos establecidos en la Ley, las cuales no se computan. Si, tras realizar esta comprobación y descontando las firmas no válidas, el número de las recogidas es igual o superior a 50.000, lo comunica a la Mesa del Parlament, le hace llegar los pliegos de firmas y los certificados, indicando el número total de las consideradas válidas.

Control del procedimiento por la Junta Electoral²⁴

Cualquier problema que pueda surgir durante el proceso de recogida de firmas se tiene que comunicar a la Junta Electoral, que tiene la competencia para interpretar y decidir sobre los asuntos que, relacionados con este tema, se le planteen.

La Junta Electoral lleva a cabo la última comprobación y el recuento en un acto público en el que tienen que ser citadas las personas representantes de la Comisión Promotora.

²³ Es preciso recordar que mientras no se apruebe la ley electoral catalana, estas funciones las desempeña una comisión de control, cuya composición está indicada en la disposición transitoria primera de la Ley 1/2006.

²⁴ Ver nota anterior.



¿CÓMO SE CUBREN LOS GASTOS DERIVADOS DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA?

Los gastos producidos por la recogida de firmas son subvencionables a cargo del presupuesto del Parlament. Si la iniciativa se admite a trámite y se recoge el mínimo de firmas, se puede indemnizar a la Comisión Promotora con 0,64 € por firma, con un máximo de 40.000 €.²⁵

Para tener derecho a esta indemnización es necesario justificar los gastos: imprenta, publicidad, desplazamientos, organización de actos y similares. Es preciso conservar todas las facturas acreditativas, aunque la Ley permite que hasta el 10% del gasto se considere acreditado sin necesidad de justificación. La intención de determinar este porcentaje es cubrir aquellos gastos de difícil justificación como, por ejemplo, el uso del vehículo propio en la campaña de recogida de firmas.

También es posible solicitar un anticipo antes de iniciar la recogida de firmas, para hacer frente a los primeros gastos. Esta cantidad no puede ser superior a 3.000 €, se tiene que solicitar a la Mesa y justificar su necesidad. Después, al igual que el resto del dinero que se pueda recibir, se debe justificar su gasto.

Las personas miembros de la Comisión Promotora son responsables de la gestión y la justificación de estas indemnizaciones y pueden ser objeto de expediente sancionador en caso de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Si la iniciativa se admite a trámite y se recoge el mínimo de firmas, se puede indemnizar a la Comisión Promotora con 0,64 € por firma, con un máximo de 40.000 €.

También es posible solicitar un anticipo antes de iniciar la recogida de firmas, para hacer frente a los primeros gastos.

3ª parte

TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA



A continuación encontraremos:

- 1. Breve resumen de los distintos momentos de admisión a trámite**
- 2. Primera decisión del Pleno del Parlament. El debate de totalidad**
- 3. Tramitación en la Comisión Parlamentaria**
- 4. Debate final en el Pleno**
- 5. Promulgación y publicación de la Ley**
- 6. Cómo puede seguir el proceso la Comisión Promotora**
- 7. Derechos de información y reclamación de la Comisión Promotora**
- 8. Supuesto de disolución del Parlament con una ILP en trámite**



3ª parte

TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA²⁶

Una vez se ha recogido el mínimo de 50.000 firmas válidas, podemos decir que la iniciativa ha recibido el apoyo suficiente de la ciudadanía, de manera que merece la atención del Parlament.

A partir de este momento, la proposición de ley sigue la misma tramitación que cualquier otra proposición o proyecto de ley.²⁷ Este apartado es relevante ya que esta ley y el Reglamento del Parlament de Cataluña incorporan algunas novedades respecto al papel de la Comisión Promotora:

- a) La Comisión Promotora es la titular de la iniciativa y puede decidir, incluso, retirarla si lo considera conveniente.
- b) Representantes de la Comisión Promotora presentan la propuesta en el Pleno del Parlament y explican directamente su contenido y las causas que la justifican.

A continuación detallaremos estas fases.

1. Breve resumen de los distintos momentos de admisión a trámite
2. Primera decisión del Pleno del Parlament. El debate de totalidad
3. Tramitación en la Comisión Parlamentaria
4. Debate final en el Pleno
5. Promulgación y publicación de la Ley
6. Cómo puede seguir el proceso la Comisión Promotora
7. Derechos de información y reclamación de la Comisión Promotora
8. Supuesto de disolución del Parlament con una ILP en trámite

BREVE RESUMEN DE LOS DISTINTOS MOMENTOS DE ADMISIÓN A TRÁMITE

Primer momento. Al inicio, admisión a trámite por la Mesa del Parlament

La primera vez que hemos hablado de admisión a trámite es al principio, cuando la Comisión Promotora presenta la proposición de ley en el Registro del Parlament. En este caso, y como hemos comentado, la función de la Mesa es comprobar que la iniciativa cumple los requisitos de admisibilidad.

²⁶ Para una visión general de esta fase, véase el anexo 3, pág. 48.

²⁷ Los proyectos de leyes son iniciativas legislativas propuestas por el Gobierno. Las proposiciones de ley son aquellas iniciativas promovidas por otros actores: diputados y diputadas, grupos parlamentarios, consejos comarcales y la iniciativa popular con un mínimo de 50.000 firmas.



Segundo momento. Admisión como proposición de ley

Un segundo momento importante de la tramitación tiene lugar una vez se han recogido las firmas y la Junta Electoral (o Comisión de Control) las entrega a la Mesa del Parlament. Es entonces cuando la iniciativa se admite como proposición de ley y empieza a ser tramitada por el procedimiento legislativo común propio de cualquier otra ley. Es decir, en el momento en que la Mesa recibe las firmas de apoyo, la propuesta entra en la misma dinámica parlamentaria que la promovida a iniciativa del Gobierno o de cualquier otro miembro del Parlament.

Tercer momento. Debate de totalidad. Control por parte del Pleno del Parlament

En este último momento la proposición de ley surgida de la iniciativa legislativa popular tiene el primer contacto con el Pleno del Parlament. Esto se produce en el debate de totalidad que detallamos en el siguiente apartado.

29

PRIMERA DECISIÓN DEL PLENO DEL PARLAMENT. EL DEBATE DE TOTALIDAD

Este debate consiste en la presentación en la cámara del texto propuesto para que los distintos grupos parlamentarios se posicionen sobre si el tema y su regulación inicial tienen que ser tratados como una posible ley. De su resultado depende que continúe su tramitación en el Parlament o que acabe su camino.

Es un debate de totalidad porque se hace sobre la totalidad del texto –no por artículos o puntos concretos– y es la mayoría de la cámara quien tiene que admitir su continuación en el trámite parlamentario.

El trámite en el Pleno del Parlament tiene cuatro fases:

Publicación de la proposición de ley en el Boletín Oficial del Parlament de Catalunya

Una vez han sido entregadas las firmas por la Junta Electoral a la Mesa del Parlament, esta ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlament de Catalunya (BOPC).

El debate de totalidad consiste en la presentación en la cámara del texto propuesto para que los distintos grupos parlamentarios se posicionen sobre si el tema y su regulación inicial tienen que ser tratados como una posible ley.



Designación de la Comisión Parlamentaria²⁸

En función de la materia objeto de regulación por la iniciativa popular, la Mesa, tras escuchar a la Junta de Portavoces,²⁹ designa la Comisión o comisiones que tienen que tramitar la proposición de ley.

Apertura del período de enmiendas a la totalidad

Una vez publicada la designación de la Comisión (o comisiones) correspondiente se abre el período de enmiendas al texto propuesto para que los diputados y diputadas³⁰ y grupos parlamentarios, durante diez días, puedan hacer las que consideren convenientes.

Las enmiendas sólo pueden ser a la totalidad, es decir, solicitar la devolución de la iniciativa a quien la ha propuesto o proponer un texto completo alternativo.

Las enmiendas sólo las pueden presentar los grupos parlamentarios porque sería incongruente que la Comisión Promotora presentara enmiendas a la totalidad a su propuesta.

El debate de totalidad

El objeto del debate de totalidad es la valoración general del texto, la oportunidad, los principios y los criterios que informan la propuesta y, si han sido presentadas, las enmiendas a la totalidad.

En cuanto a su funcionamiento, el debate se inicia con la intervención de una persona representante de la Comisión Promotora, que dispone de un máximo de quince minutos para presentar la iniciativa. Este momento es muy importante, porque visualiza la relación del Parlament con la ciudadanía. La representación de las 50.000 firmas o más explica a los representantes legítimos del pueblo catalán los motivos que justifican la aprobación de la ley que proponen.

Una persona representante de la Comisión Promotora interviene en el Pleno durante un máximo de quince minutos para presentar la iniciativa.

Este momento es muy importante porque visualiza la relación del Parlament con la ciudadanía.

La representación de las 50.000 firmas o más explica a los representantes legítimos del pueblo catalán los motivos que justifican la aprobación de la ley que proponen.

²⁸ Los diputados y diputadas se integran en diferentes comisiones parlamentarias creadas en función de ámbitos temáticos de actuación.

²⁹ La Junta de Portavoces está formada por los portavoces de cada grupo parlamentario y la preside el presidente o presidenta del Parlament. Asisten también a las sesiones de la Junta, uno de los secretarios o secretarías del Parlament y el secretario o secretaria general, o el letrado o letrada que lo substituye. También pueden tomar parte el resto de miembros de la Mesa, una persona representante del Gobierno y, acompañando al portavoz o la portavoz o a quien le substituye, un miembro más por cada grupo parlamentario. Asimismo, puede ser requerida la asistencia del presidente o presidenta de cada una de las comisiones parlamentarias..

³⁰ Un diputado o diputada con la firma de cuatro miembros más del Parlament (artículo 104.1 del Reglamento del Parlament).



Tras esta presentación, se celebra el debate de las enmiendas a la totalidad, si las hay, mediante un turno a favor y otro en contra de quince minutos. En este momento, los grupos parlamentarios que no han presentado enmiendas y que aún no han intervenido se posicionan respecto a la propuesta.

Finalmente, y en el caso de que se hubieran debatido enmiendas, se lleva a cabo la votación. Se someten a votación las enmiendas a la totalidad y se decide si la propuesta continúa su tramitación. Si el Pleno la rechaza, se devuelve a sus promotores/as. Si la admite, continúa su tramitación.

En el supuesto de que no se hubieran presentado enmiendas, el presidente del Parlament manifiesta que continúa su tramitación.

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN PARLAMENTARIA

Si tras el debate de totalidad se acuerda continuar la tramitación, la Comisión Parlamentaria designada se encarga de ordenar los trabajos previos a la votación definitiva en el Pleno. Veamos, a continuación, qué pasos se siguen.

Comparecencia de organizaciones sociales

Una vez realizado el debate de totalidad y se ha dado luz verde a la tramitación de la proposición de ley, los grupos parlamentarios pueden proponer a la Comisión Parlamentaria la comparecencia de organizaciones y grupos sociales interesados. La Comisión Promotora se puede considerar como interesada. Su llamada a comparecer es facultativa, es decir, que se puede hacer si algún grupo parlamentario la solicita, pero no es obligatorio convocarla.

La comparecencia de la organización o del grupo tiene lugar siempre que la Comisión Parlamentaria así lo acuerde. Esta comparecencia se lleva a cabo en el propio Parlament ante la Comisión y consiste en una explicación por parte de quien comparece respecto a la propuesta de ley que se está tramitando.

Las sesiones de las comisiones parlamentarias son públicas y también lo son estas comparecencias, así que la Comisión Promotora puede seguir presencialmente las opiniones y aportaciones que puedan hacer los grupos y las organizaciones que puedan ser llamados a comparecer.³¹

Los grupos parlamentarios pueden proponer a la Comisión Parlamentaria la comparecencia de organizaciones y grupos sociales interesados.

Las sesiones de las comisiones parlamentarias son públicas y también lo son estas comparecencias, así que la Comisión Promotora puede seguir presencialmente las opiniones y aportaciones que puedan hacer los grupos y las organizaciones que puedan ser llamados a comparecer.

³¹ Para conocer la agenda de la Comisión Parlamentaria y las convocatorias de las comparecencias es necesario estar atento a la página web del Parlament: www.parlament-cat.net.



Presentación de enmiendas al articulado

Una vez realizadas las comparecencias o una vez finalizado el plazo para solicitarlas sin que nadie las hayas pedido, los diputados/as y grupos parlamentarios tienen quince días para proponer enmiendas al articulado mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Las enmiendas pueden ser de supresión, de modificación o de adición, según propongan la eliminación, la modificación o la inclusión de alguna parte. En caso de modificación o adición, la enmienda tiene que contener el texto alternativo por el que se desea sustituir o incluir.

También puede haber enmiendas de mejora formal, de acuerdo con las normas de técnica legislativa, es decir, para mejorar la redacción y la presentación de la ley.

La Comisión Promotora tampoco puede presentar enmiendas en este trámite, porque se entiende que mantiene su proyecto inicial.

Las enmiendas pueden ser de supresión, de modificación o de adición, según propongan la eliminación, la modificación o la inclusión de alguna parte. En caso de modificación o adición, la enmienda tiene que contener el texto alternativo por el que se desea sustituir o incluir.

Nombramiento de la Ponencia de la ley. Redacción del informe

La Comisión Parlamentaria, una vez finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, encarga un informe a una ponencia formada por un miembro de la Comisión en representación de cada grupo parlamentario. También puede nombrar a una única persona, pero en este caso necesita el acuerdo de las tres quintas partes de la Comisión.

La Ponencia puede recomendar la adopción de enmiendas y puede proponer enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto inicial. Es decir, puede intentar la elaboración de un texto diferente al redactado inicial, que recoja algunas de las propuestas presentadas en las enmiendas y permita su consenso. La Ponencia nombra a un/a relator/a responsable de coordinar los trabajos y, finalmente, de firmar el informe y hacer las funciones de portavoz de los trabajos de la Comisión ante el Pleno.

En síntesis, la actividad de la Ponencia se puede resumir en: a) recomendar la aprobación de enmiendas, b) recomendar enmiendas transaccionales y c) proponer nuevas enmiendas, en este caso, por unanimidad de sus miembros.

El trabajo realizado por la Ponencia se concreta en un informe que se publica en el BOPC.



Dictamen de la Comisión Legislativa

A partir del informe de la Ponencia, la Comisión debate sobre el contenido de la proposición de ley y se votan, artículo por artículo, el articulado y las enmiendas. Se pueden aprobar enmiendas ya presentadas, enmiendas transaccionales y nuevas enmiendas para conseguir el máximo acuerdo posible.

El resultado de este debate es el Dictamen de la Comisión, que sirve de base para el debate final en el Pleno. Los grupos parlamentarios que disienten de los acuerdos de la Comisión pueden formular votos particulares y reservarse enmiendas, que no les han sido admitidas, para formularlas directamente en el Pleno.

El Dictamen se publica en el BOPC y se debe notificar, específicamente, a los promotores de la iniciativa legislativa popular.

DEBATE FINAL EN EL PLENO

Una vez realizados todos estos trámites, el texto del Dictamen de la Comisión Parlamentaria llega al Pleno, con los votos particulares y las enmiendas, si las hay, que los grupos parlamentarios se han reservado para este último momento, y se lleva a cabo el debate final.

Se inicia el debate con la presentación de la propuesta que pueden hacer los representantes de la Comisión Promotora. El Reglamento del Parlament dice que el debate puede empezar con una intervención de los proponentes de la ley, pero no obliga necesariamente a empezar con esta intervención. Esto depende de la voluntad de la Comisión Promotora. La presentación, en caso de hacerse, no puede alargarse más de quince minutos.

Tras esta intervención introductoria, el/la relator/a de la Ponencia puede presentar durante diez minutos los trabajos desarrollados en la Comisión.

A continuación, los grupos parlamentarios defienden sus enmiendas, fijan su posición respecto al texto y se lleva a cabo la votación final que determinará si la ley se aprueba o no.

Hasta antes de realizarse la votación, la Comisión Promotora puede dirigirse a la Mesa del Parlament para solicitar la retirada de la propuesta. En el caso de que se retire la propuesta, no se vota y finaliza el procedimiento.

El debate final en el Pleno se inicia con la presentación de la propuesta que pueden hacer los representantes de la Comisión Promotora.

Los grupos parlamentarios defienden sus enmiendas, fijan su posición respecto al texto y se lleva a cabo la votación final que determinará si la ley se aprueba o no.



El texto que resulta de la sesión se publica en el BOPC y la transcripción literal se publica en el Diario de Sesiones del Parlament.

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY

Ahora tiene que ser promulgada por el presidente de la Generalitat y publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) y el Boletín Oficial del Estado (BOE), para que pueda desplegar su eficacia.

Como todas las leyes, una vez aprobada tiene el mismo rango, valor y fuerza que cualquier otra ley. La única diferencia ha sido su origen.

¿CÓMO PUEDE SEGUIR EL PROCESO LA COMISIÓN PROMOTORA?

Durante el trámite parlamentario, la Comisión Promotora tiene diferentes maneras de seguir el proceso, que puede durar algunos meses.

La presentación en el Pleno, para su admisión a trámite. En este momento la Comisión Promotora evidencia la voluntad de defender el texto y lo presenta ante los diputados y diputadas.

Comparecencias de organizaciones sociales. La Comisión Promotora puede seguir, presencialmente, las opiniones y aportaciones de las distintas organizaciones que han sido llamadas a comparecer ante la Comisión Parlamentaria.

Publicación del Informe de la Ponencia. El Informe permite tener conocimiento del contenido de los debates en el seno de la Comisión, el tipo de enmiendas que se están presentando y qué contenido de la proposición inicial podría resultar modificado. Este Informe se publica en el BOPC y no se notifica a la Comisión Promotora, razón por la que es preciso mantener una cierta diligencia y atención para estar al corriente de la tramitación.

Notificación del Dictamen de la Comisión Parlamentaria. Como ya se ha dicho, el Dictamen de esta Comisión, que incluye el texto que se presentará en el debate final del Parlament, tiene que ser notificado a la Comisión Promotora.



Así, si no se ha accedido al Informe de la Ponencia, éste es el momento en que se puede conocer el contenido exacto que se planteará a debate.

Retirada de la propuesta. Si el texto que se va a someter a debate final en el Pleno del Parlament no se ajusta a la propuesta que, recordémoslo, ha tenido el apoyo de un mínimo de 50.000 firmas, la Comisión Promotora puede pedir su retirada, antes de que el Pleno lo vote. Es decir, hasta este ultimísimo momento, durante la celebración del Pleno, justo antes de empezar la votación, la Comisión Promotora puede solicitar la retirada de su propuesta ya que aún mantiene su titularidad.

Se trata de garantizar la titularidad de la iniciativa y su control. Desde el primer momento, es una iniciativa popular que necesita ser sometida al debate parlamentario. Sin embargo, si fruto de este debate se produce un resultado sensiblemente distinto a la propuesta inicial, se permite a sus promotores poder retirarla antes de que pase a votación final en el Pleno.

DERECHOS DE INFORMACIÓN Y RECLAMACIÓN DE LA COMISIÓN PROMOTORA

Si la Comisión Promotora no tiene información de los trámites o considera que van demasiado lentos, en cualquier momento puede presentar a la Mesa del Parlament propuestas o quejas relativas a la tramitación de la iniciativa.

La Mesa, después de escuchar a la Junta de Portavoces, tiene que responder a la Comisión en un plazo máximo de quince días.

¿QUÉ OCURRE SI SE DISUELVE EL PARLAMENT Y LA INICIATIVA ESTÁ EN TRÁMITE?

Sea cual sea el momento en que se encuentre la tramitación de la iniciativa legislativa popular, si ha sido admitida inicialmente por la Mesa, la propuesta no decae por la disolución del Parlament, sino que se traslada a la siguiente legislatura.

En este caso, la iniciativa continúa en el mismo trámite en que se encontraba antes de la disolución del Parlament. La Mesa del Parlament, de acuerdo con la Junta de Portavoces, acuerda en qué trámite se tiene que retomar el procedimiento legislativo.

4ª parte

ANEXOS



1. Comparativa entre la Ley de 1995 y la Ley de 2006
2. Ley 1/2006 de la iniciativa legislativa popular
3. Cuadros resumen de la ILP
4. Extracto del Reglamento del Parlament de Catalunya (art. 100-116)
5. Glosario
6. Formularios
7. Direcciones, teléfonos y webs de interés

4ª parte

ANEXOS



1. COMPARATIVA ENTRE LA LEY DE 1995 Y LA DE 2006

	Ley 1995	Ley 2006
Legitimación	Mayores de 18 años inscritos en el censo electoral.	Mayores de 16 años empadronados en cualquier municipio catalán, ciudadanas y ciudadanos de la Unión Europea, de Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, así como personas de otros países con residencia legal en Cataluña.
Objeto	Materias excluidas: reserva de ley a favor del Gobierno. Naturaleza tributaria o financiera 34.2 y 3 del EAC (solicitud al Gobierno central de proyecto de ley, elaboración de proposiciones de ley para el Congreso). Planificación general de la actividad económica de la Generalitat.	Las que no sean de competencia del Parlament. Las que no estén reservadas por el Estatuto a la competencia exclusiva del Gobierno o de los diputados y diputadas del Parlament. Las de naturaleza tributaria o los presupuestos de la Generalitat.
Número de firmas	65.000	50.000
Plazo	90 días (prorrogables por razones justificadas a 60 más). Se incluye dentro del plazo el tiempo que las firmas se encuentran en el órgano competente para su certificación.	120 días (prorrogables por razones justificadas a 60 más). No se computan los períodos en que las firmas están pendientes de que el órgano competente emita el certificado.
Acreditación de firmas	Oficinas del censo electoral.	Oficinas del censo electoral, secretarios/as municipales y también el Instituto de Estadística Cataluña.
Tramitación parlamentaria	Toma en consideración por parte de la cámara. Si se admite, pasa a la comisión parlamentaria correspondiente. No hay plazo máximo fijado para la incorporación en el orden del día del Pleno.	Remite al Reglamento del Parlament de Catalunya, que permite una mayor incidencia de los proponentes de leyes en su tramitación. Representantes de la Comisión Promotora presentan su propuesta al Pleno del Parlament.
Presencia de la Comisión Promotora	A partir del momento en que se entregan las firmas no tiene ninguna intervención.	A pesar de la remisión al Reglamento del Parlament, se indica la posibilidad de que la Comisión Promotora pueda estar presente en las distintas fases del trámite parlamentario y pueda retirar la propuesta si se vulnera su contenido esencial.
Indemnización por gastos	18.000 € máximo para gastos justificados. No hay posibilidad de pedir anticipos.	Máximo de 0,64 € por firma para gastos justificados con un límite de 40.000 €. Se considera acreditado el 10% del total del gasto por difícil justificación. Posibilidad de solicitar un anticipo máximo de 3.000 €.
Asistencia técnica	Ninguna referencia	El cuerpo técnico del Parlament puede asesorar para facilitar el cumplimiento de los requisitos formales.
Firma electrónica	Ninguna referencia	El Gobierno tiene que adecuar la firma electrónica para utilizarla en este procedimiento.
Regulación en el ámbito local	Ninguna referencia	El Gobierno en seis meses tiene que proponer una ley para regular el derecho de iniciativa en el ámbito local.



2. LEY 1/2006, DE 16 DE FEBRERO, DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

(DOGC núm. 4579 - 23/02/2006)

Preámbulo

La participación ciudadana es una pieza clave en el funcionamiento del sistema democrático. La soberanía popular se ejerce mediante los diferentes canales de participación establecidos por la Constitución española, el Estatuto de autonomía de Cataluña y la legislación de régimen local, tanto la estatal como la autonómica.

El entramado institucional de nuestra sociedad se ha ido consolidando desde la recuperación de la democracia tomando como base la elección democrática de los representantes de los ciudadanos por sufragio universal, libre y directo en elecciones periódicas, tal y como señala el artículo 23 de la Constitución.

Sin embargo, la participación en estas elecciones no agota las posibilidades de implicación directa de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos.

La Generalitat, los ayuntamientos y otras administraciones e instituciones han desarrollado diversos proyectos e iniciativas para acercar las actuaciones públicas a los ciudadanos y para garantizar su participación tanto en las fases de diseño como en las de ejecución.

En el ámbito legislativo, el artículo 87.3 de la Constitución y el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía prevén la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley, de manera que el impulso de la actividad legislativa pueda recaer también en los ciudadanos, y no solo en el Gobierno y el propio Parlament.

La iniciativa legislativa popular consiste en una propuesta legislativa en la que los proponentes no tienen ningún tipo de poder decisorio, pero que permite completar la integración de intereses que tiene lugar en el Parlament de Cataluña por medio de la irrupción en la discusión política de temas que, a pesar de ser de interés para un sector de la población, tal vez no han sido planteados por las fuerzas políticas parlamentarias.

De acuerdo con estas previsiones y dado el compromiso político de los grupos parlamentarios representados en la cámara catalana, se impulsó y aprobó la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de la iniciativa legislativa popular. Sin embargo, la voluntad de acercar más la acción pública a los ciudadanos no queda suficientemente reflejada en dicha ley, razón por la que es precisa su puesta al día, mejora y modificación formulando una nueva ley.

Se han tenido en cuenta la experiencia acumulada durante la vigencia de la Ley 2/1995, los procesos de debate ciudadano sobre esta figura, promovidos por el Gobierno, y las consultas a algunas entidades impulsoras, que han realizado aportaciones que deben permitir una mejora legislativa sustancial.

Por todo ello, esta nueva propuesta de iniciativa legislativa popular recoge la voluntad de promover la más amplia participación ciudadana en los procesos de elaboración de las leyes y pretende favorecer el acceso y el uso de esta institución.

De acuerdo con el mandato de los artículos 9.2 de la Constitución y 8.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Generalitat «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». El artículo 32.6 del Estatuto establece, además, que una ley debe regular la iniciativa popular. Esta ley debe ser una de las piezas fundamentales que han de ayudar a llevar a cabo la tarea de facilitar la participación ciudadana.

El capítulo I se refiere al objeto y ejercicio de la iniciativa legislativa popular. Por una parte, se ensancha el abanico de personas que pueden dar su apoyo a la iniciativa con las personas que tienen entre dieciséis y dieciocho años,



de acuerdo con la importancia que la juventud tiene en la construcción de la convivencia y en el futuro de la sociedad catalana. Por otra parte, se sustraen de la posibilidad de ser objeto de la iniciativa legislativa popular las materias que el Estatuto de Autonomía atribuye singularmente al Parlament o al Gobierno. Además, se regula el papel de la Comisión Promotora como representante de las personas firmantes. Cabe destacar, asimismo, que se rebaja el número de firmas exigidas a 50.000, con la voluntad de hacer más utilizable esta herramienta de participación ciudadana en los asuntos públicos.

El capítulo II se refiere a la fase previa a la recogida de firmas. Se regulan los requisitos formales, el examen de admisibilidad por la Mesa del Parlament, el control del proceso y los recursos posibles. El capítulo III regula la recogida de firmas, los pliegos en que deben recogerse y el proceso de autenticación y acreditación. Cabe destacar la ampliación del plazo a 120 días y la posibilidad de prorrogarlo por causas justificadas. Se da así más flexibilidad a la tarea de la Comisión Promotora en esta fase de su actuación.

Por otra parte, teniendo en cuenta la ampliación de la consideración de personas legitimadas a las personas que tienen entre dieciséis y dieciocho años, se habilita las secretarías municipales para desempeñar la tarea de acreditar que dichas personas están inscritas en el padrón, tarea que también pueden desempeñar el Instituto de Estadística de Cataluña y el órgano responsable del censo electoral en cada circunscripción.

El capítulo IV, que se refiere a la tramitación parlamentaria, remite genéricamente a los preceptos del Reglamento del Parlament que regulan el procedimiento legislativo, sin perjuicio de las especialidades que especifica la presente ley.

El capítulo V regula la indemnización por los gastos ocasionados con motivo de la presentación de la proposición de ley y permite que en determinadas ocasiones se otorgue un anticipo si se justifica su necesidad.

Las disposiciones adicionales establecen que el Gobierno debe dictar las instrucciones pertinentes para la utilización de la firma electrónica y que, en lo que concierne a las resoluciones y a las notificaciones correspondientes, debe aplicarse la legislación sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común. Las disposiciones transitorias regulan la composición de la Comisión de Control hasta la aprobación de la ley electoral de Cataluña y la constitución de la Junta Electoral. La disposición derogatoria deroga la Ley 2/1995. La disposición final primera contiene un mandato al Gobierno para que adecue la iniciativa legislativa popular al ámbito local, con el fin de favorecer la propuesta ciudadana para la elaboración de disposiciones de carácter general, dado que los entes locales no tienen potestad legislativa. La disposición final segunda autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ley.

Capítulo I

Objeto y ejercicio de la iniciativa legislativa popular

Artículo 1

Objeto de la iniciativa legislativa popular

Pueden ser objeto de la iniciativa legislativa popular las materias sobre las que la Generalitat tiene reconocida su competencia y el Parlament puede legislar, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía, a excepción de las materias que el Estatuto de Autonomía reserva a la iniciativa legislativa exclusiva de los diputados, los grupos parlamentarios o el Gobierno, de los presupuestos de la Generalitat y de las materias tributarias.

Artículo 2

Personas legitimadas

1. Están legitimadas para ejercer la iniciativa legislativa popular las personas que tienen la condición política de catalanes, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Cataluña, y no están privadas de los derechos políticos.



2. Están legitimadas para ejercer la iniciativa legislativa popular, además de las personas a que se refiere el apartado 1, las personas que no están privadas de los derechos políticos, son mayores de dieciséis años, están debidamente inscritas como domiciliadas en el padrón de algún municipio de Cataluña y cumplen uno de los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Ser ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea salvo el Estado español o ciudadanos de Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.
 - c) Residir legalmente en España, de acuerdo con la normativa en materia de extranjería.

Artículo 3

Medio para el ejercicio de la iniciativa legislativa popular

La iniciativa legislativa popular se ejerce por medio de la presentación en la Mesa del Parlament de una proposición de ley, con el apoyo de las firmas, debidamente autenticadas, de un mínimo de 50.000 personas, que deben cumplir las condiciones establecidas por el artículo 2.

Artículo 4

La Comisión Promotora

1. La Comisión Promotora ejerce la representación de las personas firmantes de la iniciativa legislativa popular a los efectos que derivan de la misma.
2. La Comisión Promotora debe estar formada por un mínimo de tres personas, que deben cumplir las condiciones establecidas por el artículo 2 y, además, las siguientes condiciones:
 - a) Ser mayores de edad.
 - b) No ser diputados al Parlament de Cataluña.
 - c) No ser miembros de corporaciones locales.
 - d) No ser miembros de las Cortes Generales.
 - e) No ser miembros del Parlamento Europeo.
 - f) No incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación vigente establece para los diputados al Parlamento de Cataluña.

Capítulo II

Presentación y admisión a trámite

Artículo 5

Solicitud de admisión

1. La solicitud de admisión de la iniciativa legislativa popular debe ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) El texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.
 - b) Una memoria explicativa de las razones que aconsejan, según el parecer de las personas firmantes, la tramitación y aprobación de la proposición de ley por el Parlament.
 - c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora y de sus datos personales.
2. Los servicios jurídicos del Parlament deben asesorar a los miembros de la Comisión Promotora para facilitarles el cumplimiento de los requisitos formales.



Artículo 6

Admisión a trámite

1. La Mesa del Parlament debe examinar la documentación recibida y debe pronunciarse de forma motivada en el plazo de quince días hábiles sobre la admisión o la inadmisión a trámite de la proposición de ley. Si la iniciativa legislativa popular se presenta fuera de los períodos de sesiones del Parlament, este plazo comienza a contar a partir del inicio del período de sesiones siguiente a la presentación de la documentación.
2. Son causas de inadmisibilidad de la proposición de ley:
 - a) Que tenga por objeto alguna materia sobre la cual la Generalidad no tiene atribuida la competencia.
 - b) Que la proposición de ley y la documentación presentadas no cumplan alguno de los requisitos establecidos por el artículo 5.1.
 - c) Que reproduzca otra iniciativa legislativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente presentada durante la misma legislatura.
 - d) Que se refiera a una materia excluida de acuerdo con el artículo 1.
3. La Mesa, si el Parlament está tramitando algún proyecto o proposición de ley sobre las mismas materias de que trata la proposición de ley de la iniciativa legislativa popular, debe comunicarlo a la Comisión Promotora para que decida, en el plazo de quince días hábiles, si mantiene la propuesta o la retira. En el supuesto de que la comisión promotora opte por mantener la propuesta, la Mesa debe acordar que las iniciativas legislativas se acumulen y se tramiten conjuntamente y debe comunicarlo a la comisión promotora.
4. La Mesa del Parlament debe comunicar a la Comisión Promotora la existencia, en su caso, de cualquier irregularidad que sea enmendable, a fin de que dicha comisión, en el plazo de quince días hábiles, pueda corregir el defecto; de lo contrario, la solicitud decae.
5. La Mesa del Parlament debe notificar la resolución sobre la admisión o inadmisión de la proposición de ley a la Comisión Promotora y, en el supuesto de que la resolución sea de admisión, a la Junta Electoral. Esta resolución debe publicarse de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Parlament.

Artículo 7

Recursos

1. La Comisión Promotora puede interponer, en los términos establecidos por la legislación aplicable, un recurso de amparo contra la resolución de la Mesa del Parlament por la que esta no admite a trámite la proposición de ley.
2. La Comisión Promotora, si la sentencia que resuelve el recurso de amparo considera que la irregularidad afecta solo a determinados preceptos de la proposición de ley, debe manifestar a la Mesa del Parlament, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la sentencia, si retira la iniciativa o si la mantiene con las modificaciones correspondientes.

Capítulo III

Recogida de firmas

Artículo 8

Pliegos para la recogida de firmas

1. La Comisión Promotora, una vez recibida la notificación de la admisión de la proposición de ley, debe presentar a la Junta Electoral los pliegos necesarios para recoger firmas. Los pliegos deben reproducir el texto íntegro



de la proposición de ley, que debe unirse a las hojas destinadas a recoger firmas de modo que no puedan ser separados. La Junta Electoral debe sellar y numerar las hojas y debe devolver los pliegos a la Comisión Promotora en el plazo de dos días hábiles.

2. La Junta Electoral, a petición de la Comisión Promotora, por razones de carácter técnico, puede acordar que esta, en lugar de presentar todos los pliegos para recoger firmas a la vez, pueda ir presentándolos en grupos de pliegos sucesivos y que, por lo tanto, el plazo de sellado para cada grupo de pliegos presentado comience a contar a partir de la fecha de presentación respectiva.

Artículo 9

Plazo para la recogida de firmas

La Comisión Promotora debe recoger las firmas en el plazo de 120 días hábiles a contar del día en que la Junta Electoral le haya devuelto el primer grupo de pliegos sellados. La Mesa del Parlament puede prorrogar este plazo 60 días hábiles si concurren causas debidamente justificadas.

Artículo 10

Autenticación de las firmas

1. Las personas proponentes deben hacer constar, junto con la firma, el nombre y los apellidos, el número de documento nacional de identidad o el número de identificación de extranjero que figura en la tarjeta de extranjero y el domicilio.
2. Las firmas deben autenticarse. La autenticación debe hacerla un notario o notaria, un secretario o secretaria judicial o el secretario o secretaria del ayuntamiento del municipio en que la persona firmante está empadronada. Debe indicarse la fecha en que se efectúa la autenticación, que puede ser individual o colectiva, pliego a pliego, en cuyo caso debe indicarse el número de firmas que contiene cada pliego.
3. La Comisión Promotora puede designar fedatarios especiales para que autenticuen las firmas, sin perjuicio de lo establecido por el apartado 2.
4. Pueden adquirir la condición de fedatarios especiales las personas de más de dieciocho años que cumplan las condiciones establecidas por el artículo 2 y que juren o prometan ante la Junta Electoral autenticar las firmas que se adjuntan a la proposición de ley.
5. Los fedatarios especiales incurrirán, en caso de falsedad, en las responsabilidades determinadas por las leyes.

Artículo 11

Acreditación de la inscripción en el padrón municipal o en el censo electoral

1. La Comisión Promotora debe hacer acreditar que las personas firmantes están inscritas en el padrón municipal o en el censo electoral, a cuyo fin debe presentar los pliegos de firmas a los órganos o entes que pueden hacer esta acreditación, que son los siguientes:
 - a) La secretaría del ayuntamiento donde están empadronadas las personas firmantes. En este caso, los pliegos deben presentarse en el registro del ayuntamiento correspondiente.
 - b) El Instituto de Estadística de Cataluña.
 - c) El órgano responsable del censo electoral en la circunscripción correspondiente, si se trata de firmas de personas de más de dieciocho años.



2. Los órganos o entes a que se refiere el apartado 1 deben dejar constancia de la fecha de entrada de la solicitud de acreditación y de la de la devolución a la Comisión Promotora con las certificaciones correspondientes.
3. La Comisión Promotora puede solicitar la acreditación de todas las firmas a la vez o puede solicitar que los órganos o entes que pueden acreditarlas vayan acreditándolas a medida que dicha comisión vaya presentándoselas en grupos de pliegos sucesivos.
4. El tiempo que los pliegos de firmas están en los órganos o entes administrativos competentes para la acreditación, si la Comisión Promotora los entrega todos a la vez y no sigue recogiendo firmas, no cuenta a los efectos del plazo para recoger las firmas establecido por el artículo 9 o, si la acreditación se efectúa una vez agotado este plazo, a los efectos del plazo para entregar las firmas establecido por el artículo 12.1.

Artículo 12

Entrega de las firmas

1. Los pliegos con las firmas autenticadas, junto con las acreditaciones de la inscripción de las personas firmantes en el padrón municipal o en el censo electoral, deben entregarse a la Junta Electoral dentro de los siete días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido por el artículo 9. En caso contrario, la iniciativa legislativa popular caduca.
2. La Junta Electoral, una vez le han sido entregados los pliegos y las certificaciones correspondientes, los comprueba y hace el recuento de firmas en un acto público, al que deben ser citadas las personas representantes de la Comisión Promotora. La Junta Electoral declara nulas las firmas que no cumplan los requisitos establecidos por los artículos del 9 al 11, las cuales no se computan.
3. La Junta Electoral, si el número de firmas válidas es igual o superior a 50.000, debe comunicarlo, en el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha del acto público de recuento de firmas, a la Mesa del Parlament y debe enviarle los pliegos de firmas y las certificaciones indicando el número total de las consideradas válidas.

Artículo 13

Control del procedimiento

Corresponde a la Junta Electoral velar por la regularidad del procedimiento de recogida de firmas.

Capítulo IV

Tramitación parlamentaria

Artículo 14

Tramitación de la proposición de ley

1. La tramitación parlamentaria debe hacerse de acuerdo con lo establecido por los preceptos del Reglamento del Parlament que regulan el procedimiento legislativo, sin perjuicio de las especialidades que especifica la presente ley.
2. La comisión parlamentaria correspondiente, una vez celebrado el debate de totalidad, si se aprueba tramitar la iniciativa legislativa, puede oír a las personas que representan a la Comisión Promotora, en los términos establecidos por el Reglamento del Parlamento para las comparecencias de las organizaciones y los grupos sociales, antes de abrir el período de presentación de enmiendas al articulado.



3. La Comisión Promotora puede hacer llegar a la Mesa del Parlament propuestas o quejas relativas a la tramitación de la iniciativa. La Mesa, una vez oída la Junta de Portavoces, debe responder a la comisión en el plazo de quince días a partir de la recepción de dichas propuestas o quejas.

Artículo 15

Mantenimiento de la iniciativa en caso de disolución del Parlament

1. La iniciativa legislativa popular que está tramitándose en el momento en que se disuelve el Parlamento sigue su tramitación en la nueva legislatura.
2. No puede exigirse en ningún caso que vuelva a acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ley ni que vuelvan a presentarse las firmas.
3. La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Junta de Portavoces, acuerda el trámite a partir del cual debe reanudarse el procedimiento legislativo. Si acuerda volver a iniciar el procedimiento y celebrar un nuevo debate de totalidad, este debe celebrarse en los tres primeros meses hábiles del primer período de sesiones.

Capítulo V

Indemnización por gastos

Artículo 16

Indemnización por gastos

La Mesa debe abonar a la Comisión Promotora una indemnización, con cargo al presupuesto del Parlamento, de hasta 0,64 € por firma, con el límite máximo de 40.000 €, por los gastos debidamente acreditados, siempre y cuando la Mesa admita a trámite su propuesta y esta tenga el apoyo del número de firmas establecido por el artículo 3. Tienen la consideración de gasto acreditado sin necesidad de justificación hasta un 10% de los efectuados. El Parlament puede revisar periódicamente esta cifra.

Artículo 17

Otorgamiento de anticipo

El Parlament puede acordar el otorgamiento de un anticipo no superior a 3.000 € para cubrir los primeros gastos de la recogida de firmas a petición de la Comisión Promotora, que debe justificar su destinación.

Disposiciones adicionales

Primera

Firma electrónica en la presentación de la iniciativa

El Gobierno, para facilitar la firma electrónica en la presentación de la iniciativa legislativa popular, debe dictar las instrucciones pertinentes para garantizar la eficacia y seguridad de este medio teleinformático.

Segunda

Legislación aplicable a la emisión de resoluciones y a las notificaciones

La legislación sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común se aplica a la emisión de las resoluciones y a las correspondientes notificaciones a que se refiere la presente ley.



Disposiciones transitorias

Primera

La Comisión de Control

1. Las funciones que la presente ley asigna a la Junta Electoral, hasta que se apruebe la ley electoral de Cataluña, las cumple la Comisión de Control, que está compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Tres magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deben elegir entre ellos el presidente o presidenta de la Comisión de Control.
 - b) Tres catedráticos de derecho constitucional o de ciencia política de prestigio reconocido, designados por la Mesa del Parlament a propuesta conjunta de los grupos parlamentarios.
 - c) Tres juristas de prestigio reconocido, designados por la Mesa del Parlament a propuesta conjunta de los grupos parlamentarios.
2. Actúa como secretario o secretaria de la Comisión de Control un letrado o letrada del Parlament, que participa en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Segunda

Régimen de impugnaciones

Contra los acuerdos de la Comisión de Control pueden interponerse los recursos establecidos por las leyes electorales vigentes.

Disposición derogatoria única

Se deroga la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de la iniciativa legislativa popular.

Disposiciones finales

Primera

Derecho de iniciativa ciudadana en el ámbito de los entes locales

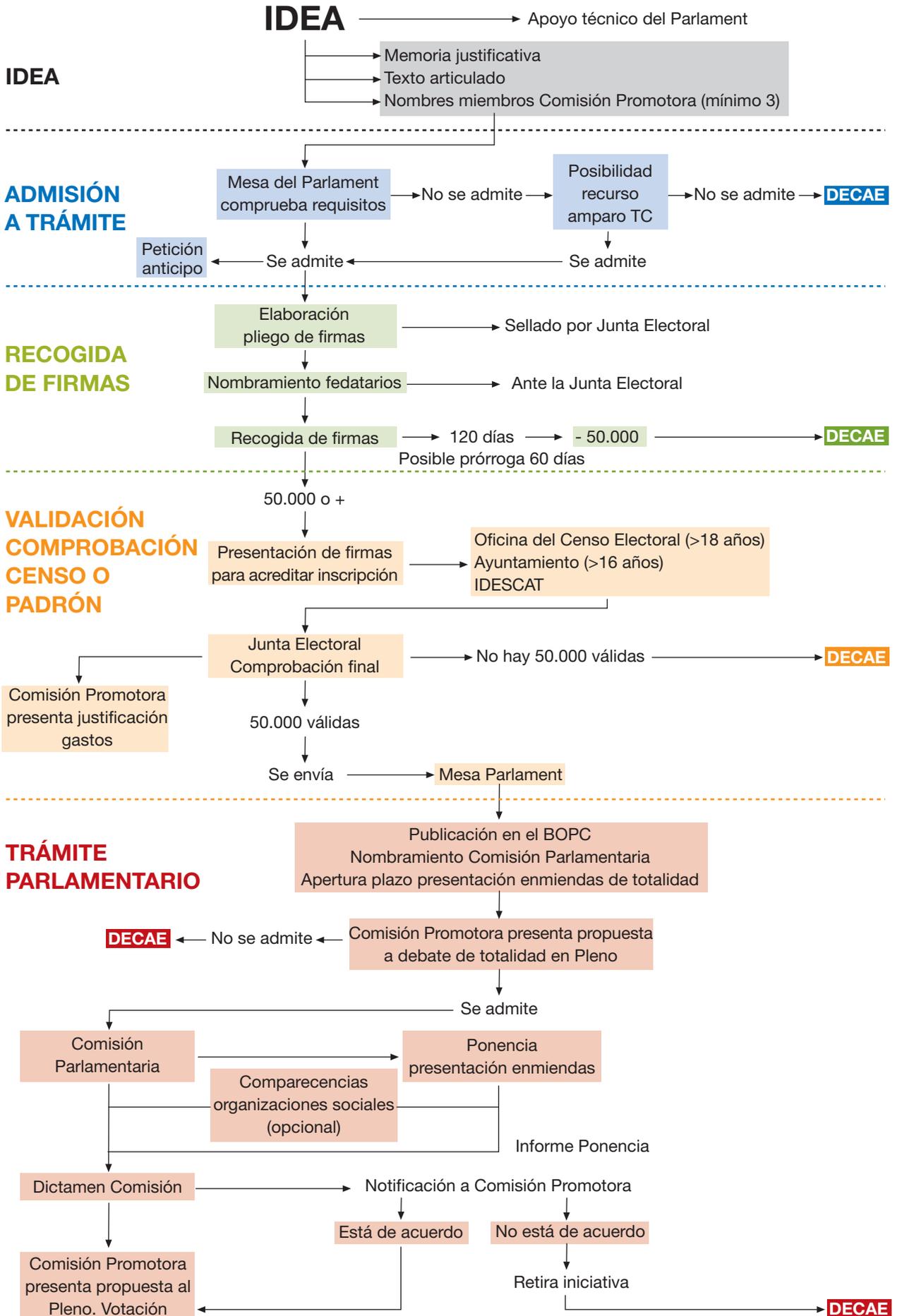
El Gobierno debe presentar, en el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigor de la presente ley, un proyecto de ley que regule el derecho de iniciativa ciudadana para proponer la aprobación de disposiciones de carácter general a los entes locales.

Segunda

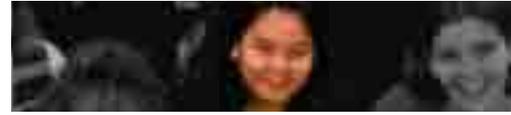
Desarrollo y cumplimiento de la ley

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

3. QUÉ HAY QUE TENER EN CUENTA PARA PRESENTAR UNA ILP



3. DE LA IDEA A LA ADMISIÓN A TRÁMITE



IDEA → Apoyo técnico del Parlament (si es necesario)

- Texto articulado
- Memoria justificativa
- Miembros Comisión Promotora (3 personas) Mayores 18 años
 - Nacionalidad española (inscritos padrón municipio catalán) o
 - Nacional de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza o
 - Extranjeros con residencia legal
- No sean:
 - Diputados/as del Parlament de Catalunya
 - Miembros de corporaciones locales
 - Miembros de las Cortes Generales
 - Miembros del Parlamento Europeo
- Y no tengan causas de inelegibilidad o incompatibilidades

Presentación Mesa del Parlament → Hay defectos subsanables

No hay defectos subsanables

15 días

Comprobación cumplimiento requisitos

Subsana

Comisión Promotora

No subsana

DECAE

Cumple requisitos

No cumple requisitos
¿Por qué?

- No es competencia Generalitat
- Es reproducción de otra ILP presentada misma legislatura
- Es materia excluida

Inadmisión

Hay otra proposición o proyecto de Ley similar en trámite parlamentario

Comunicación a Comisión Promotora para acumularla y tramitarlas conjuntamente

Comisión Promotora retira propuesta

DECAE

Comisión Promotora está de acuerdo

Sigue el trámite

Se puede solicitar anticipo para cubrir primeros gastos

Se admite a trámite

Notificación Comisión Promotora

Fase recogida firmas

Recurso de amparo TC

Se admite

DECAE

Comisión Promotora no presenta recurso

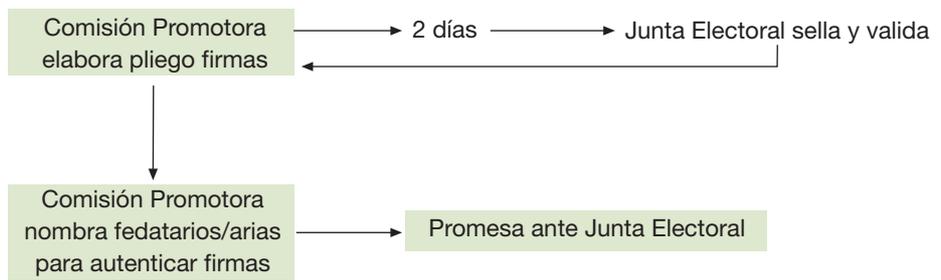
No se admite

3. FASE RECOGIDA FIRMAS

Fase anterior: admisión a trámite por la Mesa del Parlament

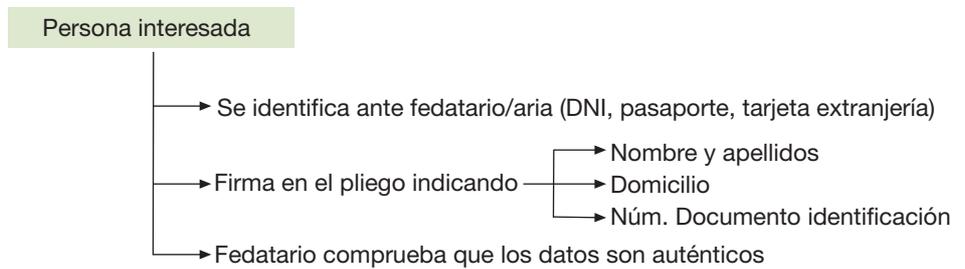


PREPARACIÓN PLIEGOS Y NOMBRAMIENTO FEDATARIOS

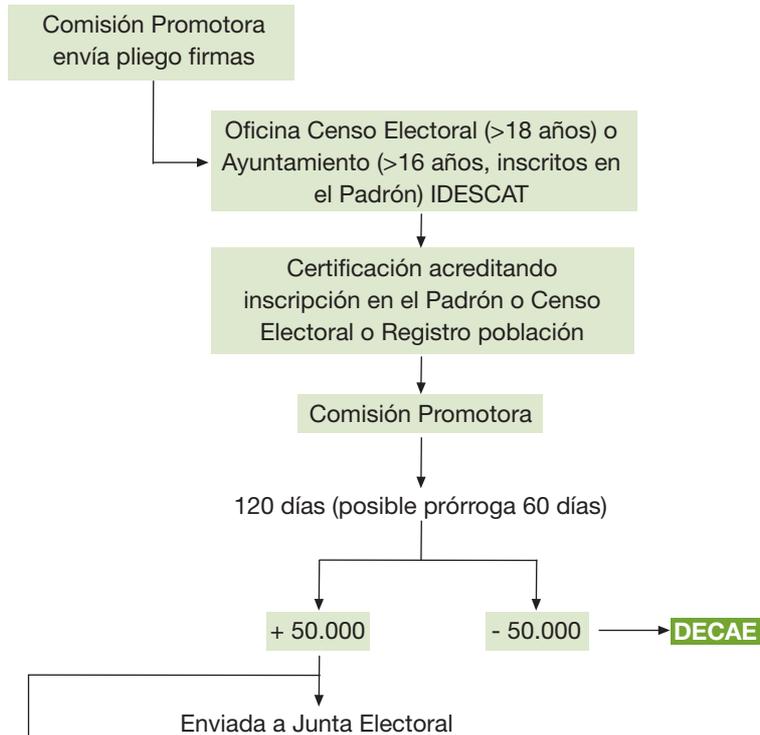


FIRMA Y COMPROBACIÓN IDENTIDAD

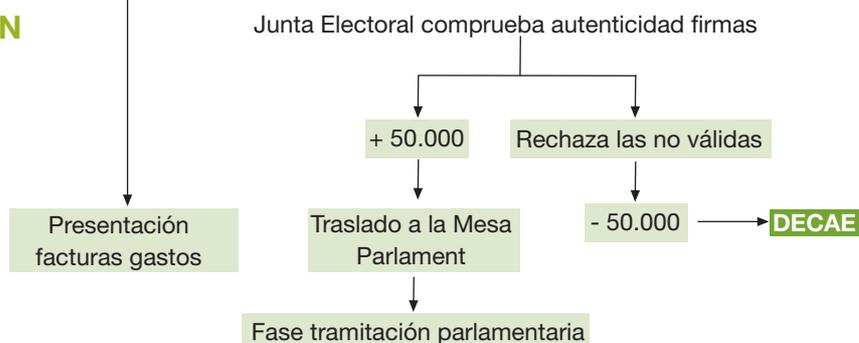
PROCESO DE FIRMA



ACREDITACIÓN INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN O EN EL CENSO ELECTORAL



VALIDACIÓN FINAL



3. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA

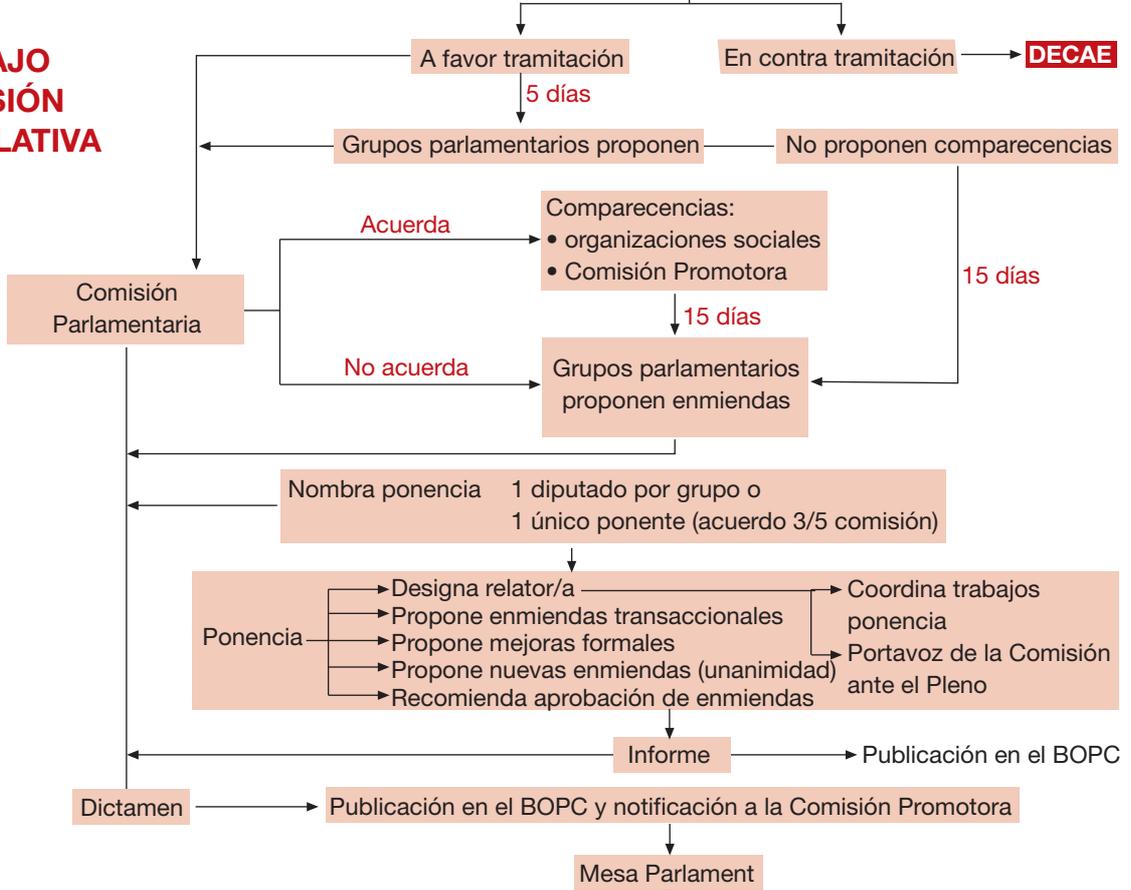
Fase anterior: Junta Electoral ha enviado pliego de firmas y certificaciones de su acreditación a la Mesa del Parlament



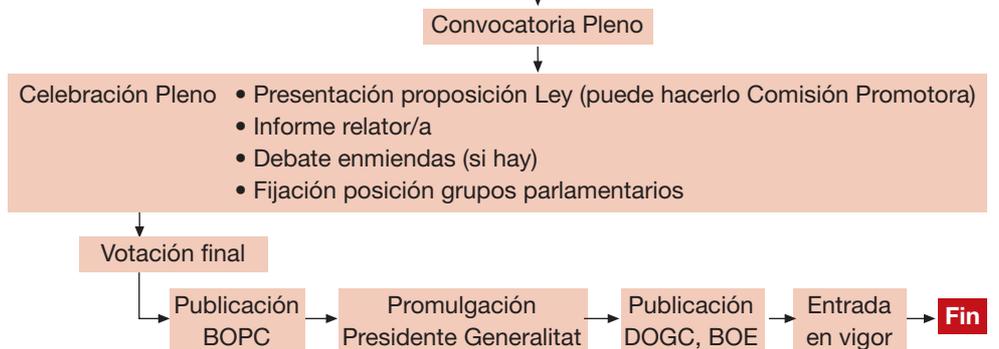
VALORACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA. DEBATE DE TOTALIDA



TRABAJO COMISIÓN LEGISLATIVA



DEBATE FINAL PLENO PARLAMENT



En cualquier momento, la Comisión Promotora puede presentar quejas o propuestas sobre la tramitación y también en cualquier momento puede retirar la propuesta antes de la votación en el Pleno, si vulnera el contenido esencial.



4. EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENT DE CATALUNYA

(DOGC núm. 4553 - 18/01/2006)

La iniciativa legislativa

Artículo 100

Sujetos

La iniciativa legislativa corresponde:

- a) Al Gobierno, que la ejerce mediante la presentación de un proyecto de ley.
- b) A los grupos parlamentarios y a los miembros del Parlament, que la ejercen mediante la presentación de una proposición de ley. Las proposiciones de ley pueden ser presentadas por un grupo parlamentario con la firma del portavoz o la portavoz, o por un diputado o diputada con la firma de cuatro miembros más del Parlament.
- c) A los órganos políticos representativos de las demarcaciones supramunicipales de la organización territorial de Cataluña, que la ejercen, en la forma establecida por la correspondiente regulación legal, mediante la presentación de una proposición de ley.
- d) A los ciudadanos, que la ejercen, en la forma establecida por la Ley de la iniciativa legislativa popular, mediante la presentación de una proposición de ley.
- e) A los municipios, en los términos establecidos por la vigente legislación.

Artículo 101

Requisitos

1. Los proyectos y las proposiciones de ley deben tener un objeto material determinado y homogéneo y deben acompañarse de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poderse pronunciar al respecto.
2. Las iniciativas legislativas deben dirigirse a la Mesa del Parlament.
3. Las proposiciones de ley presentadas por los órganos políticos de las demarcaciones supramunicipales y las derivadas del ejercicio de la iniciativa legislativa popular deben cumplir, además, los requisitos específicos establecidos por la correspondiente legislación.

Artículo 102

Admisión a trámite

1. La Mesa del Parlament ha de verificar si los proyectos y las proposiciones de ley cumplen los requisitos establecidos por el presente reglamento y por las leyes y declarar si son admitidos a trámite o no.
2. Si la Mesa del Parlament considera que una proposición de ley puede implicar un aumento de créditos o una disminución de ingresos, debe solicitar la conformidad previa del Gobierno para su admisión a trámite. La respuesta del Gobierno ha de ser motivada y debe hacerse dentro del plazo de ocho días desde que le ha sido remitida la proposición de ley, una vez transcurridos los cuales el silencio debe entenderse como conformidad. El Gobierno no puede denegar la conformidad a una tramitación si los efectos económicos que pueden derivar de esta han sido expresamente pospuestos para otro ejercicio presupuestario.



3. Si no es consultado en la forma establecida por el apartado 2, el Gobierno puede manifestar de forma motivada su disconformidad por razones presupuestarias con la tramitación de una proposición de ley hasta dos días antes del inicio del debate de totalidad, y corresponde a la Mesa del Parlament adoptar la decisión definitiva sobre su admisión a trámite.
4. En caso de que un proyecto o una proposición de ley no sean admitidos a trámite, la Mesa debe comunicarlo inmediatamente a los que han ejercido la iniciativa legislativa y estos pueden solicitar la reconsideración del acuerdo de la Mesa en los términos establecidos por el artículo 30.

Sección segunda

El procedimiento legislativo común

Apartado primero

Las enmiendas y el debate de totalidad

Artículo 103

Publicación de las iniciativas legislativas

La Mesa del Parlament, tras acordar la admisión a trámite de los proyectos o las proposiciones de ley, dispone su publicación y, oída la Junta de Portavoces, designa la comisión o las comisiones que deben tramitarlos y abre el período de presentación de enmiendas a la totalidad.

Artículo 104

Enmiendas a la totalidad

1. Una vez publicada la designación de la comisión o de las comisiones que deben tramitar el proyecto de ley o la proposición de ley, los diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de diez días para la presentación de enmiendas a la totalidad, mediante un escrito dirigido a la mesa de la comisión, la cual ha de declarar su admisibilidad o inadmisibilidad, de conformidad con los requisitos exigidos por el presente reglamento y, si procede, disponer su publicación. Para la admisión a trámite de las enmiendas a la totalidad con el texto alternativo también son de aplicación las disposiciones del artículo 102.2 y 3.
2. Son enmiendas a la totalidad las que solicitan el retorno del proyecto o la proposición de ley a sus autores o las que presentan un texto articulado alternativo y congruente con el objeto material de la iniciativa legislativa. Solo pueden ser presentadas por los grupos parlamentarios o por un diputado o diputada con la firma de cuatro miembros más del Parlament.

Artículo 105

Debate de totalidad

1. Los proyectos de ley y las proposiciones de ley son objeto de un debate de totalidad en el Pleno sobre la valoración general del texto, su oportunidad, los principios y los criterios que informan la propuesta y, si han sido presentadas, sobre las enmiendas a la totalidad.
2. El debate de totalidad se inicia con la presentación del proyecto o de la proposición de ley a cargo, según el caso, de un miembro del Gobierno; de un grupo parlamentario o un diputado o diputada; de los representantes designados por los órganos de las demarcaciones supramunicipales, hasta un máximo de tres, de los representantes designados por los municipios, o de un miembro de la Comisión Promotora de una iniciativa legislativa popular. Estas intervenciones disponen de un tiempo de quince minutos.



3. El debate de totalidad se desarrolla de conformidad con el artículo 75 y con las especificidades establecidas por el presente artículo.
4. Cada una de las enmiendas a la totalidad presentadas puede dar lugar a un turno a favor y otro en contra, de quince minutos, si bien los turnos para fijar posiciones se acumulan en una única intervención. Si no se han presentado enmiendas a la totalidad, después de la presentación de la iniciativa legislativa, intervienen los grupos parlamentarios para fijar su posición durante un tiempo de diez minutos.
5. Cuando se han presentado enmiendas a la totalidad, una vez finalizado el debate, se someten a votación, en primer lugar, conjuntamente las que proponen la devolución del proyecto o de la proposición de ley y después, en caso de que existan, singularmente las de texto alternativo, por orden de presentación.
6. Si el Pleno aprueba la devolución del proyecto o de la proposición de ley, la iniciativa legislativa queda rechazada y decaen las enmiendas con texto alternativo, si se habían presentado. En dicho caso, el presidente o presidenta del Parlament debe comunicar la decisión del Pleno a los autores de la iniciativa legislativa rechazada.
7. Si el Pleno aprueba una enmienda a la totalidad de las que proponen un texto articulado alternativo, el presidente o presidenta del Parlament ordena su publicación como proposición de ley y la envía a la correspondiente comisión. Esta proposición de ley no puede ser objeto de enmiendas a la totalidad.
8. Finalizado el debate de totalidad y, si procede, las votaciones sobre las enmiendas a la totalidad, el Pleno debe decidir, en los supuestos y en los términos admisibles según el artículo 124, si el proyecto o la proposición de ley se tramita mediante el procedimiento de comisión en sede legislativa plena.

Apartado segundo

Las comparencias de las organizaciones y los grupos sociales

Artículo 106

Solicitud y tramitación

1. Una vez celebrado el debate de totalidad, y siempre y cuando resulte de este la tramitación de una iniciativa legislativa, los grupos parlamentarios, en el plazo de cinco días, mediante un escrito dirigido a la mesa de la comisión, pueden proponer la comparencia de las organizaciones y los grupos sociales interesados en la regulación de que se trate.
2. Corresponde en la comisión acordar las comparencias.
3. En las proposiciones de ley que afecten directamente a los entes locales, han de ser oídas de forma preceptiva las entidades asociativas de dichos entes por medio de sus representantes.
4. En cada comparencia, en primer lugar, intervienen durante un tiempo de quince minutos los comparecientes y, posteriormente, los grupos parlamentarios pueden formular preguntas o solicitar aclaraciones durante un tiempo de diez minutos. Finalmente, los comparecientes responden, si procede, a las intervenciones de los grupos parlamentarios.



Apartado tercero **Las enmiendas al articulado**

Artículo 107

Requisitos y admisión a trámite

1. Finalizado el plazo para solicitar las comparecencias de las organizaciones y los grupos sociales, o cuando estas ya se han celebrado, los diputados y los grupos parlamentarios disponen de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas al articulado de los proyectos y de las proposiciones de ley, mediante un escrito dirigido a la mesa de la comisión, la cual las califica, declara su admisibilidad o inadmisibilidad de conformidad con los requisitos exigidos por el presente reglamento y dispone, si procede, su publicación.
2. Las enmiendas pueden ser de supresión, de modificación y de adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda debe contener el texto concreto que se propone como modificación o como adición, que debe ser congruente con el objeto material de la iniciativa legislativa. También pueden proponerse enmiendas de mejora formal de la iniciativa, de conformidad con las normas de técnica legislativa.
3. Cada disposición adicional, transitoria, derogatoria o final tiene la consideración de artículo, a los efectos del procedimiento legislativo y de lo establecido por el apartado 2.
4. Las enmiendas presentadas relativas a la exposición de motivos se discuten al final del correspondiente trámite si la comisión acuerda incorporar la exposición como preámbulo de la ley.

Artículo 108

Enmiendas con incidencia presupuestaria

1. Las enmiendas a un proyecto o a una proposición de ley que comportan un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios requieren la conformidad del Gobierno para su tramitación.
2. La mesa de la comisión encargada de tramitar un proyecto o una proposición de ley debe enviar al Gobierno, mediante el presidente o presidenta del Parlament, las enmiendas que la comisión considera que comportan aumento o disminución del presupuesto en curso, de conformidad con lo establecido por el apartado 1.
3. El Gobierno debe dar a la comisión una respuesta razonada referente a las enmiendas a las que se refiere el apartado 2, en un plazo de ocho días, una vez transcurrido el cual se entiende que el silencio del Gobierno es expresivo de su conformidad.
4. En el supuesto de que no se haya seguido lo establecido por el apartado 2 y en cualquier trámite de las enmiendas a que se refiere el apartado 1, el Gobierno puede dirigirse al Parlament, mediante un escrito motivado, cuestionando el carácter modificativo del presupuesto vigente de una o más enmiendas. La Mesa del Parlament ha de adoptar la decisión definitiva sobre la admisión a trámite de dichas enmiendas.



Apartado cuarto

La tramitación en comisión

Artículo 109

Informe de la ponencia y dictamen de la comisión

1. La comisión, finalizado el período de presentación de enmiendas al articulado, ha de encargar la redacción de un informe a la vista del proyecto o de la proposición de ley y de las enmiendas presentadas, en un plazo de quince días, a una ponencia formada por un miembro de la comisión en representación de cada grupo parlamentario, o a un solo miembro. Si se designa un ponente o una ponente que no sea miembro de la comisión, debe comunicarse a qué diputado o diputada sustituye para aquella tramitación. El acuerdo de nombrar un ponente o una ponente único tiene que ser adoptado por las tres quintas partes de los miembros de la comisión.
2. La ponencia puede recomendar a la comisión la adopción de enmiendas y puede proponer enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto inicial del proyecto o de la proposición de ley, y ha de indicar, en todos los casos, las modificaciones que comportan respecto al texto inicial. La ponencia, si es colegiada, puede proponer, por unanimidad, nuevas enmiendas. Corresponde a la ponencia, asesorada por los servicios jurídicos y lingüísticos, elevar a la comisión propuestas de técnica legislativa y de adecuación a las reglas y a los usos formales y lingüísticos del Parlamento respecto a los proyectos y las proposiciones de ley.
3. El informe se considera finalizado una vez ha sido firmado por el relator o relatora o por los ponentes que representan, de conformidad con el sistema de voto ponderado establecido por el presente reglamento, la mayoría de la comisión que ha nombrado a la ponencia. El informe de la ponencia debe ser publicado en el Boletín Oficial del Parlament de Catalunya.
4. La ponencia colegiada debe designar, entre sus miembros, a un relator o relatora, que ha de ejercer las funciones de coordinación de los trabajos de la ponencia y de portavoz en las discusiones en la comisión.
5. Finalizado el informe de la ponencia, la comisión elabora el dictamen del proyecto o de la proposición de ley. El debate se inicia con la presentación del informe por parte del relator o relatora de la ponencia. Sin perjuicio de las agrupaciones por bloques de artículos que el presidente o presidenta de la comisión pueda proponer, a continuación se discuten y votan, artículo por artículo, todo el articulado y las enmiendas, y pueden hacer uso de la palabra los enmendantes del artículo y el resto de miembros de la comisión.
6. La mesa de la comisión puede admitir a trámite enmiendas transaccionales presentadas por escrito por un miembro de la comisión durante la elaboración del dictamen, si tienden a lograr un acuerdo entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo, lo que comporta la retirada de las enmiendas respecto a las cuales se transige. También pueden admitirse a trámite nuevas enmiendas si están firmadas por todos los grupos parlamentarios presentes. Asimismo pueden admitirse a trámite enmiendas técnicas, que tienen por finalidad eliminar del texto las incorrecciones y los errores técnicos, terminológicos o gramaticales.



7. En la dirección de los trabajos de la comisión, el presidente o presidenta y la mesa cumplen las funciones que el presente reglamento confiere al presidente o presidenta y a la Mesa del Parlament.
8. A petición de todos los grupos parlamentarios, la comisión puede decidir asumir el informe de la ponencia, si esta ha sido colegiada, y elevar como dictamen al Pleno del Parlament el texto del proyecto de ley o de la proposición de ley que se propone.

Artículo 110

Reserva de enmiendas y de votos particulares

1. Los grupos parlamentarios que disientan de los acuerdos de las comisiones pueden formular votos particulares de apoyo al texto rechazado. Si las enmiendas son rechazadas por la comisión, los enmendantes pueden reservarlas para su defensa ante el Pleno.
2. Los votos particulares y la reserva de enmiendas para el Pleno pueden formularse en cualquier momento del trámite en comisión o, por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del dictamen.
3. La mesa de la comisión, finalizado el plazo a que se refiere el apartado 2, remite al presidente o presidenta del Parlament el dictamen, firmado por el presidente o presidenta y por el secretario o secretaria, junto con los votos particulares y las enmiendas reservadas, y debe disponer su publicación en el Boletín Oficial del Parlament de Cataluña. Asimismo, si el dictamen se refiere a una proposición procedente de la iniciativa legislativa popular o de las demarcaciones supramunicipales o de los municipios, debe enviarlo específicamente a los promotores de la iniciativa legislativa.

Apartado quinto

Las enmiendas subsiguientes a los dictámenes del Consejo Consultivo

Artículo 111

Tramitación

1. Cuando el Parlament recibe del Consejo Consultivo de la Generalitat el dictamen respecto a la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Cataluña del dictamen de una comisión parlamentaria sobre un determinado proyecto o una proposición de ley, el presidente o presidenta del Parlamento manda que se publique en el Boletín Oficial del Parlament de Cataluña y la Mesa del Parlament abre, si procede, un plazo para la presentación de enmiendas.
2. Las enmiendas presentadas deben ser congruentes con las conclusiones y las observaciones del dictamen del Consejo Consultivo y solo pueden referirse a los artículos o a las enmiendas objeto de dicho dictamen. Las enmiendas deben cumplir los requisitos establecidos por el artículo 107.2; sin embargo, si las conclusiones del dictamen del Consejo Consultivo advierten de la inconstitucionalidad global del dictamen de la comisión, las enmiendas pueden proponer la retirada del proyecto o de la proposición de ley dictaminados. La Mesa del Parlament califica la congruencia de las enmiendas presentadas.
3. La Mesa del Parlament, de acuerdo con la Junta de Portavoces, decide si el dictamen de la Comisión Parlamentaria sobre el proyecto o la proposición de ley, con las enmiendas declaradas congruentes, debe ser tramitado por el Pleno o debe ser retornado a la comisión que lo había elaborado para que efectúe su estudio y ordenación, junto con las enmiendas y los votos particulares reservados para defender en el Pleno. En este caso, no puede solicitarse un nuevo dictamen al Consejo Consultivo.



4. La comisión, al efectuar el estudio de las enmiendas subsiguientes al dictamen del Consejo Consultivo, puede recomendar enmiendas transaccionales entre estas y las enmiendas y los votos particulares reservados para defender en el Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110. Los grupos parlamentarios pueden cuestionar, en un escrito motivado, el carácter transaccional de las enmiendas hasta cuarenta y ocho horas antes de iniciar la sesión plenaria en la que debe ser debatido el dictamen. La Mesa del Parlament toma una resolución definitiva antes de que sean puestas a votación en el Pleno.
5. En el supuesto a que se refiere el apartado 4 no puede solicitarse un nuevo dictamen al Consejo Consultivo, salvo que la comisión, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerde solicitarlo exclusivamente en relación con las enmiendas transaccionales que recomiende para resolver los vicios de inconstitucionalidad o antiestatutoriedad advertidos por el dictamen.
6. La votación de las enmiendas subsiguientes al dictamen del Consejo Consultivo y de las transaccionales a que se refiere el apartado 4 corresponde al Pleno del Parlament.

Apartado sexto **La tramitación final en el pleno**

Artículo 112 **Debate**

1. Una vez dictaminado un proyecto de ley en comisión, el debate en el pleno puede iniciarse con la intervención de un miembro del Gobierno o, en el supuesto de una proposición de ley, de los grupos o diputados proponentes o de los promotores de una iniciativa popular o de una demarcación supramunicipal o de los municipios. Acto seguido, el diputado o diputada relator de la ponencia puede presentar los trabajos de la ponencia y la comisión durante un tiempo de diez minutos. Estas intervenciones no abren turno de réplica.
2. Si no se presentan votos particulares al dictamen ni se reservan enmiendas, el presidente o presidenta, después de que los grupos parlamentarios hayan expresado su posición, somete la totalidad del dictamen a votación, sin perjuicio del derecho de los grupos de pedir votación separada de algún punto del dictamen.
3. Si se han presentado votos particulares o se han reservado enmiendas, los grupos parlamentarios disponen de un turno de quince minutos para explicar su posición sobre el dictamen de la comisión y, si procede, defender globalmente las enmiendas y los votos particulares.
4. Posteriormente, los grupos parlamentarios tienen un turno de cinco minutos para pronunciarse sobre las enmiendas y los votos particulares defendidos por los demás grupos.
5. Durante el debate en el Pleno, la presidencia puede admitir enmiendas técnicas. Pueden admitirse a trámite enmiendas transaccionales entre las ya presentadas y el texto del dictamen, lo cual comporta la retirada de las enmiendas respecto a las que se transige. También pueden tramitarse las enmiendas presentadas al proyecto por los diputados y los grupos parlamentarios en el plazo de enmiendas establecido que hayan sido reformadas para adecuarlas a la nueva redacción del artículo, modificada por el dictamen de la comisión. También pueden admitirse a trámite otras enmiendas, si están firmadas por todos los grupos parlamentarios.



Artículo 113

Votación

1. Una vez finalizado el debate, las votaciones se efectúan artículo por artículo. En primer lugar, se votan, si las hay, las enmiendas y los votos particulares mantenidos, así como las enmiendas transaccionales, las presentadas en esta fase por acuerdo de todos los grupos parlamentarios, y las técnicas. Finalmente se somete a votación el dictamen de la comisión.
2. El presidente o presidenta del Parlament puede ordenar y agrupar las votaciones por materias, grupos de artículos o de enmiendas o por párrafos de artículos, si lo aconsejan las características de los textos y el desarrollo del debate. En todos los casos, los grupos parlamentarios pueden solicitar votación separada de algún punto del dictamen, de una enmienda o de un voto particular.

Artículo 114

Armonización del texto aprobado

Si, finalizado el debate de un proyecto o de una proposición y a consecuencia de la aprobación de un voto particular, de una enmienda o de la votación de los artículos, algún punto del texto resultante fuese incongruente u oscuro, la Mesa del Parlament, a iniciativa propia o a petición de la mesa de la comisión, puede remitir nuevamente a la comisión el texto aprobado por el Pleno, con la única finalidad de que esta, en el plazo de quince días, prepare una redacción armónica que no contradiga los acuerdos del Pleno. El dictamen así redactado debe someterse a la decisión final del Pleno, que debe aprobarlo o rechazarlo en conjunto, en una sola votación.

Artículo 115

Adaptación del texto a cambios normativos o jurisprudenciales

Si, como consecuencia de una decisión normativa o jurisprudencial sobrevenida, el dictamen de una comisión resultase contrario al ordenamiento jurídico, la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, puede remitir el texto a la comisión para que redacte un nuevo dictamen adecuado a las nuevas circunstancias siguiendo un procedimiento análogo al establecido por el artículo 114.

Apartado séptimo

Retirada de los proyectos y de las proposiciones de ley

Artículo 116

Requisitos

El Gobierno y los proponentes, respectivamente, de un proyecto o de una proposición de ley pueden solicitar su retirada, mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlament, antes de iniciar las votaciones en el Pleno o en la comisión, si esta actúa en sede legislativa plena. En cuanto a las propuestas presentadas por iniciativa popular, la Comisión Promotora también puede solicitar su retirada.



5. GLOSARIO

Anticipo

Dinero que el Parlament puede avanzar para cubrir los primeros gastos de la recogida de firmas, si la Comisión Promotora lo solicita, y sin superar un importe máximo de 3.000 €, siempre que se justifique la necesidad.

BOE

El Boletín Oficial del Estado (BOE) es la publicación periódica que recoge, entre otras, las leyes aprobadas por las Cortes Generales, las disposiciones del Gobierno del Estado y las disposiciones generales de las comunidades autónomas, con independencia de que éstas se publiquen también en los diarios oficiales de las comunidades autónomas respectivas. El BOE se puede consultar por Internet: <http://www.boe.es>.

BOPC

El Boletín Oficial del Parlament de Cataluña (BOPC) es la publicación periódica que recoge todos los documentos parlamentarios que entran en la cámara o que emanan de ésta; en él se puede seguir la tramitación parlamentaria de una propuesta, hasta que se da la resolución definitiva. En este sentido, se publican los proyectos y las proposiciones de ley, los votos particulares o las enmiendas que se tienen que defender en el Pleno o en comisiones, los informes de ponencia, los dictámenes de las comisiones legislativas, los acuerdos de las comisiones y del Pleno. El BOPC se puede consultar por Internet: <http://www.parlament-cat.net>.

Comisión de Control

La Comisión de Control hará las funciones que correspondan a la Junta Electoral hasta que se apruebe la ley electoral de Cataluña. La Junta Electoral (o Comisión de Control) se tiene que encargar de sellar y numerar los pliegos de firmas que tienen que contener el texto íntegro de la proposición de ley que se presenta, dentro del plazo de dos días desde que se le entregan. A partir de este momento, se admite a trámite la iniciativa legislativa popular y se inicia la tramitación parlamentaria como proposición de ley.

Comisión Legislativa

Comisión parlamentaria que puede tramitar cualquier iniciativa parlamentaria y dictaminar sobre los proyectos o las proposiciones de ley que tiene que aprobar el Pleno del Parlament. También puede aprobar leyes en sede legislativa plena. Está compuesto por personas representantes de todos los grupos parlamentarios, en proporción al número de diputados y diputadas de cada grupo.

Comisión Parlamentaria

Grupo de trabajo especializado entre los diputados y diputadas que se constituye para agilizar la tarea que lleva a cabo el Parlament. Pueden ser de dos tipos: legislativas o específicas, y están compuestas en proporción al número de diputados y diputadas de cada grupo parlamentario.

Comisión Promotora

Conjunto de personas, con un mínimo de tres, que promueven una ILP. Tienen que respetar las condiciones que la Ley 1/2006 establece en cuanto al régimen de incompatibilidades con sus tareas principales. Sus funciones son: coordinar todas las actuaciones, impulsar y dirigir la iniciativa hasta que llega a su finalización y representar a las personas que hayan apoyado la iniciativa con su firma durante todas las fases del proceso.

Debate de totalidad

Debate en el Pleno de las iniciativas legislativas (proyectos y proposiciones de ley) para realizar la valoración general del texto, la oportunidad, los principios y los criterios que justifican la propuesta y sobre las enmiendas a la totalidad, en el caso de que se hayan presentado. Las enmiendas de totalidad pueden ser de dos tipos: para solicitar la devolución de la propuesta a sus autores/as o para presentar un texto articulado alternativo. En el debate se presenta el texto propuesto en la cámara y los grupos parlamentarios se posicionan en relación con este texto para decidir si la iniciativa legislativa continúa adelante en el trámite parlamentario.



Dictamen de la Comisión

Contiene el texto de un proyecto o proposición de ley con la inclusión de las enmiendas de adición, de supresión o de modificación aceptadas por la comisión legislativa correspondiente. El dictamen puede ir acompañado de votos particulares formulados por los grupos que disienten de los acuerdos de la Comisión, así como de las enmiendas rechazadas por la Comisión y que el grupo enmendador desea reservar para defenderlas ante el Pleno. El dictamen, los votos particulares y las enmiendas se someten a la decisión final del Pleno, que lo rechaza o lo aprueba como ley. El Dictamen se publica en el BOPC.

DOGC

El Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) es la publicación periódica que recoge las leyes del Parlament de Catalunya, los decretos del Gobierno y otras disposiciones, actos administrativos y todos los textos de otras administraciones que reglamentariamente se tengan que publicar para que produzcan los efectos jurídicos correspondientes. El DOGC se puede consultar por Internet: <http://www.gencat.cat/diari>.

Enmiendas

Propuestas de modificación, de supresión o de adición al texto de una iniciativa parlamentaria. En el caso de las iniciativas legislativas, las enmiendas pueden ser de dos clases: a la totalidad o al articulado. Las enmiendas a la totalidad son las que postulan la devolución del proyecto o la proposición de ley a sus autores o las que presentan un texto articulado alternativo. Las enmiendas al articulado pueden ser de supresión, de modificación y de adición, y tienen que contener el texto concreto que se propone.

Enmiendas transaccionales

Enmiendas al texto que son el resultado de una negociación entre las enmiendas al articulado, que ya han sido presentadas, y el texto inicial del proyecto o de la proposición de ley. La mesa de una comisión parlamentaria puede admitir estas enmiendas durante la elaboración del dictamen y también las pueden admitir durante el debate final en el Pleno.

Fedatario/a

Persona, nombrada por la Comisión Promotora, encargada de «dar fe» y acreditar la autenticidad de los datos de las personas que firman una iniciativa legislativa popular para apoyarla. Las personas fedatarias tienen que jurar o prometer ante la Junta Electoral que cumplirán fielmente su función verificadora.

Gestor/a parlamentario/a

Persona funcionaria del cuerpo de administradores parlamentarios que está especializada en las tareas de apoyo administrativo al trabajo parlamentario de los órganos del Parlament.

Informe de la Ponencia

Informe de los diputados y diputadas de los distintos grupos parlamentarios, previamente designados por la comisión parlamentaria legislativa, sobre el texto de un proyecto o proposición de ley y de las enmiendas que han presentado los distintos grupos. A partir de este Informe, la Comisión Parlamentaria emite su Dictamen, que posteriormente se presenta al Pleno para decidir sobre el texto y, si procede, aprobar la ley. El informe se publica en el BOPC.

Iniciativa legislativa popular

Tipo de iniciativa que pueden ejercer ante el Parlament las personas que reúnen unas determinadas condiciones establecidas por la Ley 1/2006 de la iniciativa legislativa popular, a fin de poder presentar una ley a debate en el Parlament.

Junta de Portavoces

Órgano del Parlament constituido por los portavoces de cada grupo parlamentario. También puede tomar parte una persona representante del Gobierno: actualmente asiste la directora general de Relaciones Institucionales. El presidente del Parlament preside las sesiones. La Junta de Portavoces interviene decisivamente en fijar el orden del día del Pleno.



Junta Electoral

Órgano encargado de sellar y numerar los pliegos de firmas que tienen que contener el texto íntegro de la proposición de ley que se presenta en un plazo de dos días desde que se le entregan. Una Comisión de Control, regulada en la disposición transitoria primera de la Ley 1/2006, hace las funciones de la Junta Electoral hasta que se apruebe la ley electoral de Cataluña.

Ley

Norma jurídica de carácter general y obligatorio, emanada de los órganos estatales o autonómicos que, de acuerdo con la Constitución Española y los estatutos de autonomía, disponen de facultad legislativa. La ley es la fuente del derecho con funciones de regular la vida política, social y económica, con efectos jurídicos vinculantes.

Mesa del Parlament

Órgano rector colegiado del Parlament que se encarga, entre otras funciones, de la admisión o la inadmisión a trámite de los documentos de índole parlamentaria. La Mesa organiza el trabajo parlamentario, interpreta el Reglamento, dirige los servicios del Parlament y mantiene el orden durante las sesiones.

Ponencia

Diputados y diputadas de los distintos grupos parlamentarios, previamente designados por la Comisión Legislativa, que se encargan de redactar el informe sobre el texto de un proyecto o una proposición de ley y de las enmiendas que hayan presentado los distintos grupos.

Proposición de ley

Propuesta de texto normativo que pueden presentar varios sujetos al Parlament para que pueda ser aprobado como ley, una vez realizados todos los trámites parlamentarios correspondientes. Los sujetos que pueden presentar una proposición de ley son: un diputado o diputada con la firma de cuatro miembros más de la cámara; un grupo parlamentario con la sola firma de su portavoz; los órganos políticos representativos de las demarcaciones supramunicipales de la organización territorial de Cataluña; los municipios y, también, la ciudadanía a través de una iniciativa legislativa popular.

Proyecto de ley

Propuesta de texto normativo elaborado por el Gobierno, que se somete en el Parlament para que pueda ser aprobado como ley, una vez se hayan seguido todos los trámites parlamentarios correspondientes.

Recurso de amparo

Recurso que se interpone ante el Tribunal Constitucional contra actos definitivos de la Administración o sentencias de tribunales firmes por una supuesta violación de los derechos y de las libertades públicas reconocidos en la Constitución Española o en el bloque de la constitucionalidad.

Relator/a

Diputado o diputada designado por la ponencia, de entre sus miembros, que es el encargado de llevar a cabo las funciones de coordinación de los trabajos de la ponencia y hace de portavoz en las discusiones en la Comisión. También puede presentar el trabajo de la ponencia y de la comisión en el Pleno.

Signatario/a

Persona que apoya la iniciativa legislativa popular que promueve la Comisión Promotora y lo hace constar mediante su rúbrica en el pliego de firmas junto con el texto íntegro de la proposición de ley. La persona signataria tiene que cumplir los requisitos que establece la Ley 1/2006 y, junto con su firma, tiene que facilitar el nombre y apellidos, el número de documento nacional de identidad o de identificación extranjera y el domicilio.

Tribunal Constitucional

Organismo colegiado con jurisdicción sobre todo el territorio español. Es el intérprete supremo de la Constitución Española y tiene competencia exclusiva para conocer los recursos de inconstitucionalidad contra las leyes y las normas jurídicas con rango o categoría de ley, de los recursos de amparo por vulneración de derechos y libertades fundamentales y de los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas, como también de los conflictos en defensa de la autonomía local.



6. FORMULARIOS

1. SOLICITUD DE ADMISIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

A LA MESA DEL PARLAMENT

(nombre y apellidos), con domicilio en (domicilio) (ciudad) (código postal), con (dni) (tarjeta de extranjero) número, (nombre y apellidos), con domicilio en (domicilio) (ciudad) (código postal), con (dni) (tarjeta de extranjero) número, (nombre y apellidos), con domicilio en (domicilio) (ciudad) (código postal), con (dni) (tarjeta de extranjero) número, constituidos en Comisión Promotora de la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta, por ejemplo: «para la elaboración de la ley sobre...»).

EXPONEMOS

1. Que ejercemos el derecho a la iniciativa legislativa popular, recogido en el artículo 62.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, para proponer la elaboración de la ley (nombre de la propuesta), que consideramos de interés.
2. Que cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 16 de febrero, adjuntamos:
 - a) el texto articulado de la proposición de ley,
 - b) la memoria justificativa de la propuesta, y
 - c) la lista con los nombres y apellidos de las personas que forman la Comisión Promotora.
3. Que las personas que formamos la Comisión Promotora no se encuentran en ningún supuesto de incompatibilidad de los que indica el artículo 4.2 de la Ley 1/2006.
4. Que, cuando la Mesa del Parlament admita a trámite esta petición, iniciaremos la recogida de las firmas exigidas por el artículo 3 de la Ley mencionada.

Por lo cual,

SOLICITAMOS

Que se admita a trámite la proposición de ley que se presenta, para iniciar la recogida de firmas exigidas por el artículo 3 de la Ley 1/2006 de iniciativa legislativa popular.

(localidad) _____, de _____ de 2 _____

firma 1

firma 2

firma 3



2. TEXTO ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

No se puede concretar un modelo porque el contenido de cada propuesta puede ser muy distinto.

Comentamos, únicamente, algunos elementos que hay que tener en cuenta en el momento de redactarla. La Ley permite solicitar el apoyo de los servicios técnicos del Parlament para poder hacer mejor la propuesta, pero siempre será conveniente tener el texto un poco elaborado. La iniciativa es de los promotores/as, no de los servicios técnicos del Parlament, motivo por el que es necesario hacer un mínimo esfuerzo para explicar qué se quiere regular y de qué manera.

1. Materia que se pretende regular

Es preciso explicar bien cuál es el ámbito concreto de la proposición de ley. Qué se pretende conseguir con su aprobación, para qué ha de servir. Las personas promotoras tienen que hacer este ejercicio y tratar de definir al máximo sus pretensiones.

2. Elementos concretos de regulación

Después, hay que buscar las herramientas concretas para conseguir la finalidad propuesta. Esto es el redactado de los artículos de la ley. Es preciso ordenar, de la manera más lógica posible, su contenido.

Recordemos que una ley produce efectos jurídicos vinculantes y su incumplimiento puede generar responsabilidades. Por lo tanto, es muy importante concretar este contenido y ordenarlo numéricamente: artículo 1, artículo 2, artículo 3, etc.

Cada artículo puede tener apartados. Por ejemplo, el artículo 2 podría tener tres apartados, que se tienen que indicar de esta manera: el artículo 2.1, 2.2 y 2.3.

Además, hay que tener en cuenta que puede haber una parte de la ley, la exposición de motivos, que no tiene carácter de texto articulado, sino que es una breve presentación de los motivos que inspiran la posible futura ley.

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aquí tampoco podemos proponer un formulario estándar, sino que destacaremos los contenidos mínimos que tendría que tener la memoria para explicar las causas que justifican la presentación de la proposición de ley. A continuación indicamos un posible contenido de esta memoria.

1. Cuál es el tema que hay que regular
2. Por qué es importante hacer la ley propuesta: aspectos sociales, culturales, o económicos.
3. Qué se desea conseguir con la ley propuesta



4. ESCRITO PROPONIENDO FEDATARIOS/AS

(nombre y apellidos), con domicilio en (domicilio) (ciudad) (código postal), con (DNI) (tarjeta de extranjero) número, como representante de la Comisión Promotora de la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta), admitida a trámite por la Mesa del Parlament, según acuerdo de (fecha), en virtud de lo que prevé el artículo 10.3 de la Ley 1/2006, PROPONGO como fedatarios/as para la autenticación de las firmas que hay que recoger a las personas que figuran a continuación, que cumplen los requisitos del artículo 10.4 de la Ley 1/2006.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	NÚMERO DNI/NIF
1.
2.
3.
...

Para aceptar su nombramiento, las personas indicadas comparecerán ante la Junta Electoral para hacer la declaración jurada correspondiente.

(localidad), de de 2

Y, para que conste, firmo este certificado.

(firma)



5. PLIEGO PARA LA RECOGIDA DE FIRMAS

Con carácter previo:

Es preciso tener en cuenta que si el texto de la propuesta necesita más de dos páginas, es decir, no se pueden recoger las firmas en la misma hoja (utilizando las dos caras), es necesario elaborar los pliegos de manera que las hojas estén numeradas y respondan de manera inequívoca y que no se pueda modificar el texto concreto de la proposición de ley, para que las firmas de apoyo no tengan ninguna duda de que se refieren al texto concreto.

CUANDO LAS FIRMAS LAS VALIDA LA SECRETARÍA MUNICIPAL

Proposición de ley (nombre de la propuesta)

Texto articulado:

Exposición de motivos

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

....

Apellidos y nombre	Apellidos y nombre
Dirección (donde está censado)	Dirección (donde está censado)
Municipio y provincia	Municipio y provincia
Código postal	Código postal
(Firma)	(Firma)
Apellidos y nombre	Apellidos y nombre
Dirección (donde está censado)	Dirección (donde está censado)
Municipio y provincia	Municipio y provincia
Código postal	Código postal
(Firma)	(Firma)



Estos datos únicamente serán utilizados para dar apoyo a la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta).

Las personas firmantes manifiestan su apoyo a la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta) y autorizan a los miembros de la Comisión Promotora para que, en su nombre, soliciten certificado de su inscripción en el padrón municipal o censo electoral provincial correspondiente.

Diligencia

(nombre y apellidos)

nombrado fedatario/a especial para la autenticación de firmas que avalen la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta), DOY FE de que las firmas contenidas en esta hoja corresponden a las personas identificadas con su nombre, apellidos y circunstancias personales que se mencionan.

(localidad), de de 2

CONTIENE FIRMAS

Firma del fedatario/a

(nombre y apellidos)

secretario/a municipal, CERTIFICO que las personas relacionadas como signatarias de la proposición de ley (nombre de la propuesta) figuran inscritas en el padrón municipal de (nombre del municipio), excepto las que, al margen, se indica «NO EMPADRONADO/A».

Esta lista contiene firmas válidas.

(localidad), de de 2

Firma del secretario/a



CUANDO LAS FIRMAS LAS VALIDA LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Proposición de ley (nombre de la propuesta)

Texto articulado:

Exposición de motivos

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

....

Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)	Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)
Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)	Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)
Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)	Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)



Estos datos únicamente serán utilizados para dar apoyo a la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta).

Las personas firmantes MANIFIESTAN su apoyo a la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta) y AUTORIZAN a los miembros de la Comisión Promotora para que, en su nombre, soliciten certificado de su inscripción en el padrón municipal o censo electoral provincial correspondiente.

Diligencia

(nombre y apellidos)

nombrado fedatario/a especial para la autenticación de firmas que avalen la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta), DOY FE de que las firmas contenidas en esta hoja corresponden a las personas identificadas con su nombre, apellidos y circunstancias personales que se mencionan.

(localidad) _____, de _____ de 2 _____

CONTIENE _____ FIRMAS

Firma del fedatario/a

(nombre y apellidos)

delegado/a provincial de la Oficina del Censo Electoral, CERTIFICO que las personas que figuran como firmantes de la proposición de ley (nombre de la propuesta) figuran inscritas en el censo electoral de _____, excepto las que, al margen, se indica «NO INSCRITAS».

Esta lista contiene _____ firmas válidas.

(localidad) _____, de _____ de 2 _____

Firma del delegado/a provincial



CUANDO LAS FIRMAS LAS VALIDA EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE CATALUÑA

Proposición de ley (nombre de la propuesta)

Texto articulado:

Exposición de motivos

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

....

Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)	Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)
Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)	Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)
Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)	Apellidos y nombre Dirección (donde está censado) Municipio y provincia Código postal (Firma)



Estos datos únicamente serán utilizados para dar apoyo a la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta).

Las personas firmantes manifiestan su apoyo a la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta) y autorizan a los miembros de la Comisión Promotora para que, en su nombre, soliciten certificado de su inscripción en el padrón municipal o censo electoral provincial correspondiente.

Diligencia

(nombre y apellidos)

nombrado/a fedatario/a especial para la autenticación de firmas que avalen la iniciativa legislativa popular (nombre de la propuesta), DOY FE de que las firmas contenidas en esta hoja corresponden a las personas identificadas con su nombre, apellidos y circunstancias personales que se mencionan.

(localidad), de de 2

CONTIENE FIRMAS

Firma del fedatario/a

(nombre y apellidos)

director/a del Instituto de Estadística de Cataluña, CERTIFICO que las personas que figuran como firmantes de la proposición de ley (nombre de la propuesta) están inscritas en el registro de población de Cataluña, excepto las que, al margen, se indica «NO INSCRITA».

Esta lista contiene firmas válidas.

(localidad), de de 2

Firma del director/a



7. DIRECCIONES, TELÉFONOS Y WEBS DE INTERÉS

Instituto de Estadística de Catalunya (IDESCAT)

Via Laietana, 58 - 08003 Barcelona
Tel. 934 12 00 88 - Fax 934 12 31 45
www.idescat.net

Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística (INE)

Barcelona

Via Laietana, 8 (08003)
Tel. 932 95 74 13 - Fax 933 10 19 23

Girona

Cap de Creus, 4 - 6 (17005)
Tel. 972 20 00 99 - Fax 972 21 90 00

Lleida

Prat de la Riba, 82 (25004)
Tel. 973 22 88 38 - Fax 973 23 64 89

Tarragona

Rambla Vella, 7 (43003)
Tel. 977 24 80 85 - Fax 977 22 76 09
www.ine.es

Parlament de Catalunya

Parc de la Ciutadella, s/n - 08003 Barcelona
Tel. 93 304 65 00 - Fax 93 304 65 46
www.parlament-cat.net